

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 22 DE JUNIO DE 2020

Se inició la sesión a las 13:08 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su inasistencia el Consejero Gastón Gómez.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 15 DE JUNIO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 15 de junio de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Invitación a participar por videoconferencia en sesión ordinaria de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones la Cámara de Diputados.

Tema: barreras que impiden el fomento y desarrollo de la producción audiovisual en Chile, producto de las cláusulas presentes en los convenios que incluyen las bases del concurso del Fondo CNTV.

Fecha: jueves 25 de junio, de 14:30 a 16:30 horas.

2.2. Cartas recibidas para conocimiento de los Consejeros:

2.2.1 Carta de diputados Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones: Primera ventana de exhibición proyectos ganadores del CNTV:

- Florcita Alarcón, PH
- Alejandro Bernales, Frente Amplio
- Luciano Cruz-Coke, Evópoli
- Marcelo Díaz, UNIR
- Gonzalo Fuenzalida, RN
- Amaro Labra, PC
- Carolina Marzán, PPD
- Marisela Santibáñez, PC

2.2.2 Carta de diputados: primera ventana de exhibición proyectos ganadores del CNTV:

- Alejandro Bernales M.-Diputado de la República – Partido Liberal

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, asisten vía remota. Justificó su inasistencia el Consejero Gastón Gómez.

- Gabriel Boric F.-Diputado de la República – Convergencia Social
- Jorge Brito H.-Diputado de la República – Revolución Democrática
- Natalia Castillo M.-Diputada de la República – Revolución Democrática
- Miguel Crispi S.-Diputado de la República - Revolución Democrática
- Marcelo Díaz D.-Diputado de la República – Movimiento UNIR
- Diego Ibáñez C.-Diputado de la República – Convergencia Social
- Giorgio Jackson D.-Diputado de la República – Revolución Democrática
- Maite OrsiniP.-Diputada de la República – Revolución Democrática
- CamilaRojasV.- Diputada de la República - Comunes
- Patricio Rosas B.-Diputado de la República – Movimiento UNIR
- Vlado Mirosevic V.-Diputado de la República – Partido Liberal
- Claudia Mix J .-Diputada de la República – Comunes
- Gael Yeomans A.-Diputada de la República – Convergencia Social

2.2.3 Carta de Presidenta del Directorio de TVN, Anita Holuigue, en relación a la emisión de la serie “La Jauría”.

2.2.4 Carta asociaciones de audiovisualistas: Primera ventana de exhibición proyectos ganadores del CNTV (reitera carta del 05 de junio y suma firma de Mega):

- Sebastian Freund, Presidente, Asociación de Productores de Cine y TV – APCT
- Patricia Bazán, directora de contenidos y estándares de calidad, MEGAMEDIA
- Patricio Hernández, director ejecutivo, MEGAMEDIA
- Maximiliano Luksic, director ejecutivo, CANAL 13
- Vicente Sabatini, Presidente, Corporación de Directores y Guionistas Audiovisuales de Chile – DYGA
- Daniela Espinoza, Presidenta, Sindicato Interempresa de Profesionales y Técnicos del Cine y Audiovisual – SINTECI.
- Constanza Arena, Directora Ejecutiva, CINEMACHILE.
- Luz Croxatto, Presidenta, Asociación Gremial Chileguionistas.
- Jorge López, Presidente, Asociación de Directores y Guionistas – ADG.
- José Navarro, Presidente, Asociación Chilena de Animación – ANIMACHI.
- Debora Weibel, Presidenta, Sindicato Interempresa de Actores de Chile – SIDARTE.
- Diego Pino, Director Ejecutivo, CHILEDOD.

2.3 Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 11 al 17 de junio de 2020.

3. PROYECTO “LA JAURÍA”, FONDO CNTV 2017. PROYECTO “UN VETERANO DE TRES GUERRAS”, FONDO CNTV 2019.

3.1. PROYECTO “LA JAURÍA”, FONDO CNTV 2017.

De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión de 15 de junio de 2020, el Consejo procede a la revisión de los últimos antecedentes en relación con la emisión de la serie “La Jauría”, y en particular al informe elaborado por los departamentos Jurídico y de Fomento del CNTV, de 19 de junio de 2020, y la carta enviada por la Presidenta del Directorio de Televisión Nacional de Chile (TVN), Anita Holuigue, Ingreso CNTV 1043, de 17 de junio de 2020.

Sobre la base del citado informe, que considera los antecedentes de hecho relacionados con

el proyecto “La Jauría” reunidos a la fecha, y en especial lo relativo a la emisión de la serie del mismo nombre, el Consejo procede a deliberar si tiene competencia para suscribir una modificación del contrato suscrito con Fábula Televisión SpA y TVN, de 27 de diciembre de 2017, en orden a autorizar que la primera emisión de dicha serie sea por un medio distinto a esa concesionaria. Por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, el Consejo acordó ratificar que tiene competencia para suscribir dicha modificación de contrato. Acordado con el voto en contra de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva y Marcelo Segura.

La Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, funda especialmente su voto en que ya han pasado seis meses de la vista de este asunto por el Consejo, sin que el beneficiario hubiese pedido lo que en derecho correspondía, ni ejecutado propuesta alguna relacionada con el contrato vigente. Señala que no pueden pretender que el Consejo les dé una autorización especial para hacer su primer estreno por Amazon, cuando ni siquiera la solicitaron en todo este tiempo, y respecto de la cual, a su juicio, no contaría el Consejo con las facultades legales para concederla, disintiendo del parecer del Departamento Jurídico del CNTV. A mayor abundamiento, indica, Fábula ya reincidió en esta misma conducta en otro concurso anterior, donde también reconoció su error y pidió disculpas, dando ello lugar a la modificación de las Bases del Concurso CNTV. Finalmente, considera que se les ha dado un trato y beneficios que a ningún otro ganador se les ha proporcionado. La Consejera Esperanza Silva adhiere al argumento de la Vicepresidenta y, por su parte, hace presente que esta decisión debiera tomarse previo a una consulta a la Contraloría General de la República, debido a la evacuación por parte del Departamento Jurídico de dos informes totalmente contradictorios, estima. La Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, adhiere a la fundamentación de la Consejera Silva.

A continuación, y como consecuencia del acuerdo que antecede, el Consejo procede a deliberar si suscribe o no la modificación de contrato antes señalada y si, en definitiva, concederá su autorización para que Fábula Televisión SpA pueda realizar la primera emisión de la serie “La Jauría” a través de un medio distinto a Televisión Nacional de Chile. Por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, el Consejo acordó suscribir la modificación del contrato celebrado con Fábula Televisión SpA y Televisión Nacional de Chile, de 27 de diciembre de 2017, en orden a autorizar que la primera emisión de la serie “La Jauría” sea por un medio distinto a dicha concesionaria, sin perjuicio de otras modificaciones contractuales destinadas a resguardar el interés público que el Consejo Nacional de Televisión representa.

Se previene que la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva y Marcelo Segura, se abstuvieron de participar en la deliberación y votación de este acuerdo, porque, según ellos, el Consejo no tiene la facultad para modificar el contrato suscrito con Fábula Televisión SpA y Televisión Nacional de Chile, de 27 de diciembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 18.838.

Por su parte, la Consejera María de los Ángeles Covarrubias hace presente que concurrió al voto de mayoría, exclusivamente en consideración a la delicada situación económica que afecta a la industria televisiva nacional, y deja constancia de la improcedente manera de actuar de Fábula Televisión SpA al haber pactado con un tercero el estreno de la serie sin haber solicitado previamente la autorización del Consejo Nacional de Televisión como

correspondía hacerlo. Asimismo, recalca que ella votó en contra de “Reinas”, nombre original del proyecto que después pasó a llamarse “La Jauría”, el año 2017, en que este proyecto se adjudicó el Fondo CNTV. La Presidenta, Catalina Parot, y la Consejera Carolina Dell’Oro adhieren a la fundamentación de la Consejera Covarrubias, excepto en lo referente a la votación del proyecto el año 2017, pues a esa fecha no habían asumido aún en el Consejo Nacional de Televisión.

3.2. PROYECTO “UN VETERANO DE TRES GUERRAS”, FONDO CNTV 2019.

A continuación, y sobre la base del mismo informe elaborado por los Departamentos Jurídico y de Fomento del CNTV, de 19 de junio de 2020, el Consejo procede a deliberar sobre la solicitud de Canal 13 SpA respecto a suspender los plazos para la ejecución del proyecto “Un Veterano de Tres Guerras”, para lo cual se adjudicó el Fondo CNTV 2019. Revisados todos los antecedentes, el Consejo acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar a Canal 13 SpA un plazo fatal de treinta días corridos, a contar de la notificación de este acuerdo, para suscribir el contrato de ejecución y emisión del proyecto adjudicatario del Fondo CNTV 2019 “Un Veterano de Tres Guerras”.

Asimismo, acordó que, si la concesionaria no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia al fondo adjudicado por el Consejo Nacional de Televisión para financiar dicho proyecto, y se procederá a la entrega del financiamiento según el orden de prelación establecido en la adjudicación del Fondo CNTV 2019.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

4. APLICA SANCIÓN A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “MEGANOTICIAS CONECTA” EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8515, DENUNCIA CAS-31372-Q0R6L9).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso C-8515, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 23 de marzo de 2020, se acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, formular cargo a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el noticiero “Meganoticias Conecta”, el día 14 de noviembre de 2019, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de menores como eventuales autores de delitos;

- IV. Que los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 369, de 06 de abril de 2020, y que la concesionaria, pese a ser debidamente emplazada², no formuló en tiempo y forma sus descargos, por lo que éstos se tendrán por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Meganoticias Conecta” es el programa informativo matutino de Red Televisiva Megavisión S.A., que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de esta emisión estuvo a cargo de los periodistas Andrea Arístegui y José Antonio Neme;

SEGUNDO: Que, en relación a los contenidos audiovisuales denunciados y examinados por este Consejo, resulta posible apreciar que éstos habrían sido exhibidos en tres momentos distintos durante la emisión del programa, pudiendo ser sistematizados conforme se expone a continuación:

- a) **RESUMEN DE NOTICIAS INICIAL (06:31:01 - 06:31:12):** A las 06:31:01 se da inicio al programa, el que comienza con un breve resumen de las noticias. En éste, se relata que vecinos de la comuna de Quilicura se enfrentaron con “delincuentes” para proteger supermercados y locales comerciales, mientras se exhiben en pantalla fragmentos de imágenes en las que se observa a funcionarios de Carabineros y un grupo de personas sentadas en el suelo al interior de una habitación o bodega.
- b) **NOTICIA SOBRE SAQUEOS EN LA COMUNA DE QUILICURA (06:32:05-06:36:53):** La conductora del noticiario presenta la primera nota en los siguientes términos:

«Muy buenos días, bienvenidos a una nueva entrega informativa en Meganoticias Conecta. Vamos de inmediato a conocer lo que sucedió durante esta madrugada, cuando se registraron diversos incidentes en la comuna de Quilicura. Entre los que destacó, lamentablemente, el saqueo a un supermercado. A raíz de la compleja situación, vecinos de ese sector decidieron salir a proteger el local comercial y los negocios, para evitar que continuaran saqueando. Camila Espinoza nos entrega la información a esta hora. Camila.»

Se da paso a un enlace en vivo con la periodista Camila Espinoza, quien comienza a relatar lo sucedido. En el GC se lee: «VECINOS ENFRENTAN A SAQUEADORES». En un principio, se exhibe la imagen a doble cuadro, situando a la periodista a la izquierda, mientras que a la derecha se observan imágenes nocturnas de operativos policiales, en las que se exhibe a funcionarios policiales y a algunas personas sentadas en el suelo, siendo retenidas en una habitación. La periodista introduce la nota de la siguiente forma:

«¿Qué tal Andrea? Tú lo decías, los vecinos también se enfrentaron a delincuentes que ingresaron a saquear a distintos locales durante la noche del día miércoles y la madrugada del día jueves en el sector de Quilicura. ¿Cuáles serían esos locales? Principalmente, el Mall Arauco, en conjunto con ello, también un supermercado Tottus, otro supermercado Líder y también el Registro Civil. Al igual que una bencinera que se encontraba, por lo demás, en el sector. Ellos llegaban en automóviles y comenzaban de inmediato a cargarlos, a llenarlos de artículos, cierto, que estaban en el interior de estos locales, para posteriormente darse a la fuga. Es a raíz de esta situación que los vecinos intentaron evitar que esto ocurriera y es por

² Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio con la formulación de cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 07 de abril de 2020, sin que conste registro de descargos asociados al oficio antedicho por parte de la concesionaria.

ello que también apedrearon los autos de estas personas que, por lo demás, estaban saqueando al interior de los supermercados. Los invito a revisar este ambiente de lo que se registró durante la madrugada en Quilicura.»

Luego de esta introducción, se da paso a la nota, la cual comienza con la exhibición de lo sucedido durante la noche, en las afueras de un supermercado. En el GC se lee: «**VECINOS PROTEGEN NEGOCIOS EN QUILICURA**». En imágenes, se observa a un grupo de personas a las afueras de un supermercado, mientras funcionarios policiales se encuentran en el lugar. En audio se escucha como algunas de estas personas gritan lo siguiente: «*Abuso de poder no hay aquí. ¿Cuál es la justificación? Aquí no hay abuso de poder. Aquí hay “sinvergüenzura”. Carabineros no les ha tocado ni un pelo. Aquí estamos nosotros presentes. ¡lacras, son unas lacras!*» Se observa a una mujer y un hombre gritando esto hacia adentro del galpón comercial, aparentemente, en respuesta a lo que se escucharía por parte de quienes se encuentran retenidos al interior del local comercial.

Posteriormente, la periodista señala: «*(...) Ahí lo que ustedes ven es lo que se registró también a las afueras del supermercado Tottus, que ingresaron a saquear durante la madrugada en el sector de Quilicura. También, nuevamente, llegaron con vehículos y los vecinos rápidamente pudieran dar aviso a Carabineros, quienes, por lo demás, señalaron estar sobrepasados con estas situaciones. A raíz de ello, también, que lograron detener a 20 personas que se encontraban al interior de este supermercado Tottus. Pasemos de inmediato a revisar las declaraciones de los vecinos.*»

En paralelo, en pantalla se exhiben imágenes del operativo policial. Se observa a unas jóvenes y una mujer siendo ingresadas a un carro policial.

A continuación, se da cuenta de las declaraciones de vecinos del sector, quienes exigen el cese de los saqueos se detengan, ya que finalmente, son personas de esfuerzo las que se ven perjudicadas. Agregan que Quilicura quedó completamente desabastecida, a resultados de la destrucción del mall, banco, y otros locales comerciales. Sostienen que este actuar va en contra de la comunidad, ya que se resultan afectados como vecinos. Uno de los entrevistados, señala que comprende el enojo de muchas personas contra el sistema, pero que esta no sería la forma.

Durante estas declaraciones, se exhiben imágenes, en pantalla dividida, de vecinos prestando declaraciones, e imágenes del operativo policial, donde jóvenes son trasladados uno a uno al interior de un carro.

En todo momento, los rostros de las personas retenidas y trasladadas por funcionarios policiales son exhibidas sin ningún tipo de resguardo o protección.

La periodista informa que se produjeron diversos robos simultaneos, por lo que la respuesta no siempre fue oportuna, motivo por lo cual vecinos del sector, intentaron evitar dichos saqueos, apedreando los vehículos en los que se desplazaban las personas que intentaban ingresar a los locales comerciales.

Luego la nota, pasa a revisar las declaraciones del Mayor Jorge Olea, Jefe Operativo de Quilicura, quien señala:

«(...) Alrededor de 20 personas que fueron detenidas, de diferentes géneros, la gran mayoría mayores de edad, los cuales se encontraban ejecutando el delito de robo en lugar no habitado. Eso es lo penoso, es que lamentablemente no era alimenticio, más electrodomésticos, más que la alimentación.»

Una vez finalizada la declaración, se exhiben imágenes captadas desde las afueras del supermercado Tottus, donde se aprecia a un grupo de personas- hombres, mujeres, jóvenes y adultos – sentados en el suelo de una habitación custodiada por funcionarios policiales. Estas imágenes son obtenidas mediante acercamiento al rostro de los sujetos. Seguidamente, se observa a estas personas hablando con un funcionario policial al interior de esta habitación. Luego, se vuelven exhibir escenas en las que se observa a estas personas siendo trasladadas a un retén móvil de Carabineros.

Con estas escenas, y mientras la periodista realiza un breve recuento de lo sucedido, termina la nota, para luego finalizar el contacto desde el estudio con la periodista en terreno. (06:36:53)

- c) **BALANCE DE CARABINEROS (07:13:55- 07:21:17):** El programa exhibe un contacto en directo con la periodista Jessica Cambor, quien se encuentra junto al Coronel de Carabineros Julio Santelices, para informar sobre el balance de Carabineros de Chile respecto de las manifestaciones y eventos de la noche y el día anterior. En este contexto, a las 07:15:31, el Coronel Santelices refiere que, dentro de la Región Metropolitana, ocurrieron principalmente en la comuna de Quilicura. Luego, a las 07:17:05, la conductora, Andrea Aristegui, le pide al entrevistado que se refiriera a lo ocurrido en la comuna antes señalada. En pantalla dividida, mientras el Coronel Santelices responde, se exhiben nuevamente las imágenes captadas durante la noche anterior. En el GC se lee: «VECINOS ENFRENTAN A SAQUEADORES; VECINOS PROTEGEN NEGOCIOS EN QUILICURA Y; DENUNCIAN DETENCIÓN A MENORES.»

Descripción visual de las imágenes exhibidas en el lado derecho de la pantalla (desde las 07:17:56 a las 07:20:20):

Es una repetición de las imágenes emitidas previamente en la nota sobre saqueos en Quilicura. Primero, se exhibe un operativo policial, en el que funcionarios de Carabineros descienden de un vehículo para aproximarse al supermercado Tottus. Posteriormente, se exhibe una imagen en la que se observa a funcionarios de Carabineros resguardando la entrada de una habitación, donde se logra observar, mediante un acercamiento de la cámara, a personas sentadas en el suelo. Se continúa exhibiendo los acercamientos a estas personas; se puede observar los rostros descubiertos de, al menos 8 personas de diferentes edades.

Seguidamente, se muestra el momento en el que las personas son trasladadas al interior del carro policial, caminando. Todas estas personas son exhibidas sin resguardos en sus rostros. Algunos de ellos intentan tapar sus semblantes con su mano o con sus ropas, mientras el resto sólo caminan hacia el vehículo, a rostro descubierto. Luego, se exhiben tomas de acercamientos al interior del carro policial, donde se observa a jóvenes sentados al interior. Finalmente, se exhiben imágenes de cajas y artículos que, aparentemente, habrían sido parte del intento de robo. (07:20:20)

El enlace finaliza con declaraciones del Coronel Santelices, respecto de la detención de menores de edad. La periodista le pregunta por la detención de menores de edad en Villa

Alemana. En el GC se lee: «DENUNCIAN DETENCIÓN A MENORES». El entrevistado señala que han detenido menores de edad en distintos lugares del país, por lo que hace un llamado a la familia para “tomar cursos de acción”, indicando que es peligroso que un menor de edad se deje llevar por la masa, ya que existe peligro para ellos que resulten lesionados, dañados o incluso, como ha ocurrido en estos casos, detenidos. Con estas declaraciones, termina el enlace y la temática denunciadas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales;

SEXTO: Que, el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental reconoce a todas las personas el derecho a la honra y a la vida privada de las personas y su familia;

SÉPTIMO: Que, sobre lo anteriormente referido, el Tribunal Constitucional ha dictaminado: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”³, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

OCTAVO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

NOVENO: Que, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño;

DÉCIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el mismo texto normativo impone, en su artículo 16°, una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y psíquico;

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 18°.

⁴Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas, y son elementos integrantes del ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO TERCERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, el artículo 33 de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece de manera perentoria: *“Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella. Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...”*;

DÉCIMO CUARTO: Que, en sintonía con lo señalado previamente, el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean víctimas, autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

DÉCIMO QUINTO: Que, coincidente con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.733 y el artículo 8° de las Normas Generales antes referidas, las Orientaciones Programáticas de Red Televisiva Megavisión S.A. indican en su numeral 2.2.3, que tratándose de contenidos sensibles en donde menores de edad participen en calidad de protagonistas o fuentes, lo siguiente: *«En las plataformas de contenidos de Mega media se asumirá la iniciativa de no identificar a menores víctimas o victimarios de cualquier hecho delictual. Tampoco se identificará a menores o adolescentes en situaciones de extrema vulnerabilidad...»*⁵;

DÉCIMO SEXTO: Que, sobre todo lo antes referido, resulta importante recordar que, tratándose de niños infractores de ley, las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing)*, en su artículo 8.1 disponen que: *«Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad»*. Por su parte, y en igual sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido: *«No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad. Por tanto, las autoridades públicas deben ser muy reacias a emitir comunicados de prensa sobre los delitos presuntamente cometidos por niños y limitar esos comunicados a casos muy excepcionales. Deben adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa. Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia, deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de reincidencia), con sanciones penales.»*⁶;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de lo expuesto en los Considerandos precedentes, puede concluirse que, en el caso de los sujetos menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, no sólo en cuanto a su condición propia de ser un sujeto menor de edad, sino también para, precisamente, evitar intromisiones en su vida privada que redunden en su estigmatización temprana, permitiendo de esa manera su debida y oportuna reinserción social en aquellos casos en que efectivamente hayan tenido participación en

⁵ Orientaciones Programáticas Mega 2015 (actualización 2019) <https://static-mega.mdstrm.com/common/docs/orientaciones-programaticas-2019.pdf> (consultado el 23/03/2020).

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/CG/10, 25 de abril de 2007, párr. 64.

hechos punibles, encontrándose especialmente la normativa aludida en el Considerando Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo al servicio del objetivo anteriormente referido;

DÉCIMO OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO NOVENO: Que, en el caso de autos, la concesionaria, expuso antecedentes que permitirían la identificación de menores en conflicto con la justicia, destacando especialmente aquellas secuencias donde se exhiben personas detenidas y las declaraciones del Mayor de Carabineros Jorge Olea, quien refiere, a partir de las 06:35 horas: «(...) *Alrededor de 20 personas que fueron detenidas, de diferentes géneros, la gran mayoría mayores de edad, los cuales se encontraban ejecutando el delito de robo en lugar no habitado.*».

Así, y de lo referido anteriormente, los elementos exhibidos en la nota que facilitarían la identificación de menores de edad, son los siguientes:

- a) Comuna en la que ocurren los hechos;
- b) Exhibición reiterada y sin resguardo de personas sentadas en el suelo de una habitación resguardada por personal de Carabineros. En esta escena se muestran los rostros de las personas mediante acercamientos -muchos de ellos jóvenes-, sin utilizar difusor alguno (cuatro oportunidades);
- c) Exhibición reiterada y sin resguardo de personas siendo trasladadas hacia un carro policial. Se observan al menos tres personas distintas siendo acompañadas hacia un carro policial, todas lucen jóvenes y no presentan difusor de imagen en el rostro;
- d) Exhibición reiterada y sin resguardo de personas siendo trasladadas a un carro policial, y luego sentadas al interior de este carro. Se observan al menos cinco jóvenes a rostro descubierto.

Asimismo, mediante un análisis audiovisual de las imágenes exhibidas, se pudo detectar que al menos una de las personas expuestas en pantalla presenta rasgos y una fisonomía propia de un individuo menor de edad⁷. Esta escena, que fue captada mediante un acercamiento de cámara al sector donde se encontraban las personas detenidas, se repitió al menos cuatro veces durante el transcurso del programa fiscalizado, exponiendo reiteradamente el rostro descubierto de este individuo.

Teniendo en consideración los datos que aporta la concesionaria en el curso del reportaje, resulta posible concluir que ella incumplió el deber de evitar la entrega de información que conduzca a la averiguación de la identidad de los menores de edad detenidos a quienes se les imputan los delitos, en donde se expone sin resguardo su identidad. Lo anterior los expondría a situaciones de

⁷ Como se observa en la escena captada mediante acercamiento al interior de la habitación custodiada por Carabineros, es posible vislumbrar el rostro de un joven que utiliza un pelerón con diseño de camuflaje, cuyo semblante parece corresponder al de un menor de edad.

criminalización y etiquetamiento, teniendo presente para ello la posibilidad de que entre los espectadores hubiera personas que se desenvuelven en el entorno de los menores de edad de autos (amistades, personas de su barrio, de su comunidad escolar, etc.), lo que podría poner en riesgo sus posibilidades de reinserción futura, lo cual, además de erigirse como una trasgresión a la prohibición expresa del artículo 33 de la Ley N° 19.733 y –especialmente- a la del artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, resulta contrario a su *interés superior* y a las necesidades de su *bienestar*, desconociendo con ello el mandato que fluye de lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño;

VIGÉSIMO: Que, la concesionaria registra una sanción impuesta en los últimos doce meses a la emisión de los contenidos reprochados por infracciones de igual naturaleza a la que hoy se establece, a saber:

- Por la emisión del programa “*Ahora Noticias Central*”, condenada a la sanción de multa de 50 UTM, en sesión de fecha 22 de abril de 2019;

antecedente de reincidencia que será tenido en consideración, así como también el carácter nacional de la concesionaria y la especial gravedad de la infracción cometida, donde pudieron verse comprometidos derechos fundamentales y el bienestar e interés superior de los menores de edad de autos, para los efectos de la determinación del *quantum* de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, María Constanza Tobar y Esperanza Silva, imponer la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838 a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al infringir lo dispuesto en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el noticiario “Meganoticias Conecta”, el día 14 de noviembre de 2019, que exhibe elementos suficientes para determinar la identidad de menores como eventuales autores de delitos.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Carolina Dell’Oro y Andrés Egaña, quienes fueron del parecer de absolver a la concesionaria, por no estimar la existencia de elementos que hicieran suponer un incumplimiento por parte de aquella de su deber de funcionar correctamente.

La Concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

5. **FORMULACIÓN DE CARGO A : A) RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. POR LA EMISIÓN EN EL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”; B) CANAL 13 SpA, POR LA EMISIÓN EN EL PROGRAMA “BIENVENIDOS”; C) TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EMISIÓN EN EL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”; Y D) UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., EN EL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA”, TODOS DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2020, DE ELEMENTOS DE EDICIÓN QUE HABRÍAN**

DIFICULTADO EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN (INFORME DE CASO C-8780; DENUNCIAS CAS-34305-B3V7Z9 Y CAS-34306-H6Q6F7).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, mediante ingresos CAS-34305-B3V7Z9 y CAS-34306-H6Q6F7 fue denunciado que, durante la transmisión desde el Palacio de La Moneda el día 18 de marzo de 2020, no habría sido exhibido adecuadamente el recuadro con lengua de señas. Estas transmisiones tuvieron lugar durante la emisión de los programas matinales de las concesionarias de Red Televisiva Megavisión S.A., Canal 13 SpA, Televisión Nacional de Chile y Universidad de Chile -a través de Red de Televisión Chilevisión S.A.-.

Las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

«Durante la transmisión de la cadena nacional, el programa no es capaz de quitar la huincha que aparece en la pantalla y oculta el recuadro de intérprete que allí aparece. Esto repercute directamente en que las personas Sordas de este país no accedan a la información, una vez más. Constantemente somos testigos de cómo los canales de TV vulneran los derechos de las personas Sordas, al negar un intérprete en lengua de señas en sus pantallas, o como es el caso, tapan la imagen que es transmitida por cadena nacional. Una irresponsabilidad, indolencia y falta de respeto gravísima.» Denuncia CAS-34305-B3V7Z9.

«La transmisión en directo desde la Moneda contaba con intérprete en Lengua de Señas para la comunidad Sorda, sin embargo, esta imagen fue tapada en los canales TVN, C13, MEGA y CHV por los anuncios que cada canal puso en su transmisión. Agradezco sinceramente los cambios que han realizado en el último tiempo, pero NO ES ACEPTABLE que en una transmisión TAN IMPORTANTE la comunidad Sorda nuevamente no pueda acceder por no poder visualizar de manera correcta a la intérprete. Mi nombre es Gladys Gajardo Veloso, soy enfermera y me he esforzado en aprender Lengua de Señas para subir videos informativos de salud a las redes sociales para que esta comunidad tenga un poco más acceso. Si yo puedo hacer videos accesibles de la manera más humilde y rústica, cómo no esperar que los grandes comunicadores del país tengan un poco de empatía y respeten SIEMPRE el derecho a acceso a la comunicación de las personas Sordas y no sólo cuando el tema es moda.

Ojalá ustedes como CNTV normaran y vigilaran continuamente el recuadro del intérprete. Ojalá esta “denuncia” sirva para originar cambios y crear más conciencia. Lo hecho, hecho está, pero siempre se puede mejorar y, pedir disculpas por un descuido así, también sirve en el camino de crecer y sanar heridas.» Denuncia CAS-34306-H6Q6F7.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, efectuó el pertinente control del objeto de la denuncia y supervisó las señales de: a) Red Televisiva Megavisión S.A., b) Canal 13 SpA, c) Televisión Nacional de Chile y d) Universidad de Chile –por intermedio de Red de Televisión Chilevisión S.A.-, específicamente de los programas matinales “Mucho Gusto”, “Bienvenidos”, “Buenos Días a Todos” y “Contigo en la Mañana”, emitidos respectivamente por las concesionarias antedichas, todo lo cual consta en su informe de Caso C-8780, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que:

- a) *“Mucho Gusto”* corresponde al programa emitido todas las mañanas de lunes a viernes por la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., y es animado por Diana Bolocco y José Miguel Viñuela.
- b) *“Bienvenidos”* es el programa matutino de la concesionaria Canal 13 SpA, emitido de lunes a viernes. Su conducción está a cargo de Tonka Tomacic y Amaro Gómez Pablos.
- c) *“Buenos Días A Todos”* es el programa matinal de la concesionaria Televisión Nacional de Chile, que se emite de lunes a viernes, y es conducido por María Luisa Godoy e Ignacio Gutiérrez.
- d) *“Contigo en la mañana”* es un espacio televisivo producido y emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de igual forma de lunes a viernes, y es animado por Julio César Rodríguez y Montserrat Álvarez.

Los referidos programas, siguiendo la línea tradicional de los programas matinales, contemplan temas de actualidad noticiosa y entretenimiento;

SEGUNDO: Que, las emisiones objeto de control, de fecha 18 de marzo de 2020, en lo medular, dan cuenta de los siguientes contenidos:

- a) Durante la emisión del programa *“Mucho Gusto”*, se informa sobre el inicio de un nuevo reporte en vivo del Ministerio de Salud desde el Palacio de La Moneda. A las 10:03 horas, se da paso a dicha la transmisión en pantalla completa.

En ella figuran el -ex- Ministro de Salud, Jaime Mañalich, y los Subsecretarios Paula Daza y Arturo Zúñiga. La transmisión cuenta con un recuadro en la esquina inferior derecha para la intérprete de lengua de señas, pero parte de este recuadro se ve obstruido por la utilización de generadores de caracteres –en adelante GC- que lo tapan parcialmente.

En dicho generador, se indica: *“ÚLTIMO MINUTO”- “FASE 4” - “MINISTRO MAÑALICH ENTREGA INFORME”- “CORONAVIRUS EN CHILE”*, además de la hora y la temperatura. La transmisión informativa del Ministro Mañalich se ve interrumpida a las 10:04:49, producto de un problema técnico. Se vuelve al estudio, donde la periodista Soledad Onetto realiza un breve recuento de lo informado. A las 10:05:26 es retomada la transmisión, pudiendo constatar que el recuadro con lengua de señas ubicado en la esquina inferior derecha continua parcialmente obstruido por el GC del programa.

La intérprete de lengua de señas es cubierta hasta la altura del pecho, dejando sólo la parte superior de su cuerpo expuesta, casi a la altura de sus hombros. Por dicho motivo, la gran mayoría de las señas que ella realiza, no pueden visualizarse en forma adecuada.

El reporte entregado por el Ministro versa sobre el número de contagios confirmados de COVID-19 y a las distintas medidas tomadas por las autoridades a este respecto. A las 10:15:45 toma la palabra la Subsecretaria de Salud Pública Paula Daza, quien se refiere a la campaña de vacunación contra la influenza. A las 10:16:30 horas, se interrumpe la transmisión del informe, retornando al estudio.

A las 10:45:20 horas, se da paso a una transmisión desde el Palacio de la Moneda, en donde el Presidente de la República don Sebastián Piñera, informa a la ciudadanía sobre los casos de coronavirus y que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional. Se informa que este tendrá una vigencia de 90 días a partir de las 00:00 horas del día siguiente, y cuyo único objetivo, es asegurar el bienestar de la población, informando además de sus alcances, como restricciones a la libertad de movimiento y reunión, toques de queda, y otras medidas de enorme relevancia e impacto para la población. En la esquina inferior derecha se encuentra el recuadro con la intérprete de lengua de señas que, al igual que en la transmisión anterior, se encuentra parcialmente obstruido por el GC, haciendo prácticamente imposible el discernir el mensaje de la intérprete. El anuncio termina a las 10:51:50 horas y se vuelve al estudio del programa matinal.

- b) De similar manera, el programa “Bienvenidos”, a las 09:59:15, da paso al reporte del Ministerio de Salud sobre el estado del avance de la enfermedad. En el GC se señala “ÚLTIMO MINUTO”- “JAIME MAÑALICH. MINISTRO DE SALUD” - “MINISTRO MAÑALICH ENTREGA NUEVO INFORME”- “AHORA: 238 CONTAGIADOS DE CORONAVIRUS” además del logo del programa y la hora. El reporte se refiere principalmente al número de infectados, toma de exámenes y las medidas adoptadas frente al avance de la enfermedad. A las 10:12:13 horas, toma la palabra la Subsecretaria de Salud Pública Paula Daza, quien se refiere a la campaña de vacunación contra la influenza y otras medidas para enfrentar el coronavirus. A las 10:16:26, toma la palabra el Subsecretario de Redes Asistenciales, Arturo Zúñiga, para informar especialmente sobre la capacidad de camas UCI y ventiladores mecánicos. En esta transmisión, no resulta posible distinguir recuadro alguno con intérprete de lengua de señas.

A las 10:20:08 horas, concluye la transmisión del informe y se regresa al estudio.

Luego, a las 10:42:10 horas, se da paso a una transmisión desde el Palacio de la Moneda. En pantalla se observa al Presidente de la República don Sebastián Piñera, realizando un anuncio, incorporando en la esquina inferior derecha un recuadro con un intérprete de lengua de señas. En la parte inferior de la pantalla se despliegan diversos mensajes en el GC - “ÚLTIMO MINUTO”- “SEBASTIÁN PIÑERA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”- “PRESIDENTE ANUNCIA MEDIDAS POR CORONAVIRUS”- “DECRETAN ESTADO DE CATÁSTROFE POR 90 DÍAS”- “RESTRICCIÓN DE REUNIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS”- los que van cambiando a medida que avanza el mensaje del Presidente de la República.

Tratándose de una transmisión simultánea, el mensaje del Presidente es naturalmente el mismo que el emitido por la concesionaria antes tratada, versando este sobre el Estado de Excepción Constitucional y las medidas a adoptar. Al igual que en el caso anterior, el recuadro del intérprete se encuentra parcialmente obstruido por el GC de caracteres, siendo difícil de discernir con claridad su mensaje. El anuncio concluye a las 10:48:14 horas, dando paso a la emisión de una cápsula informativa “*Extra de Teletrece*”. Terminando esta entrega informativa, se vuelve al estudio y continúa el programa matinal.

- c) Mientras tenía lugar una conversación en el panel del programa “Buenos Días a Todos”, a las 10:00 horas, se da paso al reporte del Ministerio de Salud –y a las 10:01:23 hrs, en pantalla completa- sobre el estado y avance de la enfermedad del Coronavirus en el País. Los contenidos a este respecto son idénticos a los de las otras dos concesionarias antes analizadas, y el recuadro donde figura la interprete de señas es nuevamente obstruido por el GC de la concesionaria, hasta la altura del pecho, con la salvedad que a las 10:05:23, este es acomodado dejando prácticamente libre el tantas veces referido recuadro durante el resto del reporte, que es emitido por la concesionaria hasta las 10:19:32 hrs, momento en que se retorna al estudio.

Al momento de emitir las declaraciones el Presidente de la República -a partir de las 10:41:34 horas-, cuyo tenor ya ha sido descrito en los dos casos precedentes, el recuadro en cuestión se encuentra liberado hasta las 10:42:14, momento en que se incorpora y superpone el GC de la concesionaria sobre este, obstruyendo el cuerpo de la interprete hasta la altura de los codos. La emisión del mensaje presidencial concluye a las 10:48:05, manteniéndose obstruido por el GC el recuadro de la intérprete, dificultando en consecuencia la visualización del mensaje en lengua de señas.

- d) En el caso de la transmisión del programa “Contigo en la Mañana”, ésta es interrumpida a las 10:01:42 horas, para dar paso a la emisión del reporte del Ministerio de Salud sobre el avance del Coronavirus. Sus contenidos obviamente son del mismo tenor que en el caso de las otras concesionarias analizadas y de igual forma, el recuadro de la intérprete de señas, resulta obstruido por el GC de la concesionaria que va desplegando diversos mensajes, lo que dificulta la visualización de las señas de la intérprete. La emisión del reporte en cuestión, concluye a las 10:20:13 horas, volviendo al estudio del programa y sus panelistas.

A las 10:41:45, el programa interrumpe sus transmisiones para dar lugar a la emisión del mensaje del Presidente de la República don Sebastián Piñera, cuyo contenido es de idéntico tenor al ya analizado en los otros casos. Cabe referir que el GC de la concesionaria obstruye el recuadro de la intérprete de señas a la altura de los codos, lo que impide apreciar con total claridad, el mensaje de esta. El anuncio concluye a las 10:48:13, momento en que se retorna al estudio para la continuación del programa;

TERCERO: Que, de la revisión de los contenidos fiscalizados, se pudo constatar que las cuatro concesionarias exhiben el informe de prensa del Ministerio de Salud sobre el estado de avance de la pandemia del Covid-19, así como el anuncio del Presidente de la República sobre la dictación de Estado de Excepción Constitucional en donde se dan a conocer particularmente, sus alcances y finalidades;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

QUINTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; pudiendo además, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del mismo artículo, considerar como *correcto funcionamiento* la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales;

SÉPTIMO: Que, en consonancia con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra b) inciso 4º de la misma ley, dispone el deber de este Consejo de velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.422 y su Reglamento;

OCTAVO: Que, el artículo 25 de la precitada Ley N° 20.422, establece la obligación de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de los permisionarios de servicios limitados de televisión, de aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictara a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno; y en el inciso 2º del precitado artículo que, tratándose de campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, de propaganda electoral, de debates presidenciales, de cadenas nacionales, de informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o de bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, éstos deberán ser transmitidos o emitidos subtítulos y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento antes aludido;

NOVENO: Que el Decreto Supremo N° 32 del (ex) Ministerio de Planificación⁸, que aprueba reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva, establece en sus artículos 1º, 2º y 3º, quiénes son aquellos sujetos obligados a su cumplimiento, así como los mecanismos de comunicación audiovisual a implementar;

DÉCIMO: Que atendida la naturaleza, magnitud y relevancia de lo comunicado tanto en el Reporte del Ministerio de Salud sobre el avance del Covid-19, así como por el Presidente de la República, sin lugar a dudas puede presumirse que se trata de aquellos casos en donde debe ser incorporado un intérprete de lengua de señas, a efectos de garantizar el acceso a la información de la población con discapacidad auditiva;

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme se pudo apreciar del examen audiovisual de los contenidos fiscalizados, todas las concesionarias enunciadas en el presente acuerdo habrían entorpecido el acceso al intérprete de lengua de señas ya incorporado en la transmisión del reporte del Ministerio de Salud y el anuncio del Presidente de la República, por cuanto habrían agregado, mediante un proceso de edición propio, un generador de caracteres (GC) sobre el recuadro donde figuraba dicha intérprete

⁸ Promulgado el 10 de marzo de 2011, y publicado el 04 de febrero de 2012.

en los términos expuestos en el Considerando Segundo del presente acuerdo para cada caso en particular, destacando además que, en el caso de Canal 13 SpA, pese a estar disponible el intérprete durante el reporte del Ministerio de Salud, no lo habría incorporado, lo que podría importar una contravención al deber de funcionar correctamente de las concesionarias fiscalizadas en los términos del artículo 1º incisos 4º y 8º de la Ley N° 18.838, al eventualmente dificultar y entorpecer el acceso de la información comunicada a la población con discapacidad auditiva;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo a los siguientes concesionarios: A) RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por la emisión en el programa “MUCHO GUSTO”; B) CANAL 13 SpA, por la emisión en el programa “BIENVENIDOS”; C) TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por la emisión en el programa “BUENOS DÍAS A TODOS”; y D) UNIVERSIDAD DE CHILE, por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., en el programa “CONTIGO EN LA MAÑANA”, todos del día 18 de marzo de 2020, de elementos de edición que habrían dificultado el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información, pudiendo lo anterior constituir una infracción de dichas concesionarias a su deber de funcionar correctamente.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María Constanza Tobar, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de no formular cargos en contra de las concesionarias antes mencionadas, por cuanto, y como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades⁹, según lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422¹⁰, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de cada una de las concesionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para presentarlos.

- 6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-34253-M9K6Q0 EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN EL DÍA 15 DE MARZO DE 2020, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL ESPECIAL NOTICIOSO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE”, Y SE ACUERDA NO INICIAR PROCIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Y TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EMISIÓN DE LOS ESPECIALES NOTICIOSOS “T13 TARDE”, “MEGANOTICIAS ACTUALIZA” Y “24 TARDE”, RESPECTIVAMENTE (INFORME DE CASO C-8766).**

VISTOS:

⁹ En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, y 27 de enero de 2020 (punto 19).

¹⁰ Y el artículo 6º del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, mediante ingreso CAS-34253-M9K6Q0, un particular dedujo denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del informativo “Chilevisión Noticias Tarde” del día 15 de marzo de 2020, donde no se habría incorporado durante declaraciones del Presidente de la República, el cuadro del intérprete de lengua de señas. La denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«La ley 20422, el artículo 25 y 26 dice que los canales de televisión deben tener intérprete en lengua de señas para informar. El domingo, el Presidente y su directiva hablaron sobre el tema del coronavirus transmitiendo mucho miedo y preocupación, pero no había intérprete, había muchas barreras. En ningún canal había intérprete, esto no pasa solo en un canal. Los oyentes escuchan, pero las personas con discapacidad auditiva no encuentran acceso a la información. Falta responsabilidad por parte de los medios para informar respecto de los cuidados de salud para las personas sordas. Faltan estrategias para incorporar el idioma de la lengua de señas para las personas sordas y así poder informarnos en igualdad de condiciones, es importante cumplir con eso y no se está cumpliendo. ¿Cuál es la solución que yo veo? cuando Sebastián Piñera hable, la ley debiera incorporar un intérprete a su lado, que maneje la lengua de señas. Por eso la sociedad discrimina, porque no hay intérprete. Si hay intérprete, nosotros los sordos podemos entender, y cuidarnos en este contexto de emergencia del coronavirus. En las regiones de Chile somos aproximadamente un millón de personas Sordas, que tienen que estar subiendo información a Facebook pidiendo por favor que alguien le traduzca, porque falta la interpretación para personas con discapacidad».
Denuncia CAS-34253-M9K6Q0.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del objeto de la denuncia, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S.A. y Canal 13 SpA, específicamente de los programas informativos “24 Tarde”, “Meganoticias Actualiza” y “T13 Tarde”, emitidos respectivamente por las concesionarias antedichas, y en forma paralela a la emisión denunciada, todo lo cual consta en su informe de Caso C-8766, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que:

- a) “Chilevisión Noticias Tarde” corresponde al programa informativo de medio día de Red de Televisión Chilevisión S.A. Avelino Martínez condujo la emisión supervisada.
- b) “24 Tarde” es el programa informativo de medio día de Televisión Nacional de Chile. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de Andrea Pino y Davor Gjuranovic.
- c) “Meganoticias Actualiza” corresponde al programa informativo de media tarde de Red Televisiva Megavisión S.A. La conducción de la emisión en cuestión estuvo a cargo de Natasha Kennard.
- d) “T13 tarde” es el programa informativo de media tarde de Canal 13 SpA. La conducción de la emisión supervisada, estuvo a cargo de Chantal Aguilar.

Los referidos programas, siguiendo la línea tradicional de los informativos, contemplan la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. En el caso particular, las emisiones del día 15 de marzo de 2020 se enfocaron en abordar temas relativos a casos de COVID-19 en nuestro país y a las medidas adoptadas hasta esa fecha;

SEGUNDO: Que, las emisiones objeto de control, de fecha 15 de marzo de 2020, en lo medular, dan cuenta de los siguientes contenidos:

- a) El noticiero de media tarde de Chilevisión, abordó diversos hechos, principalmente asociados a la pandemia por COVID-19 en nuestro país. En primer lugar, se efectúa un despacho en vivo desde el Palacio de La Moneda, donde la periodista en terreno señala que a las 10:30 se inició una reunión que encabezó el Presidente y en la que participaron titulares de diversas carteras de Gobierno, y que esta se ha extendido por dos horas aproximadamente, y que todavía se extendería por una hora más.

A las 14:27:33 es interrumpida la programación deportiva del noticiero mediante una cortina de *“Último minuto”*, anunciando declaraciones del Presidente de la República don Sebastián Piñera junto al entonces Ministro de Salud Jaime Mañalich, referidas a las medidas adoptadas en torno al COVID-19, (el GC de CHV se indica: *“Hay 75 casos confirmados en el país. Presidente anuncia nuevas medidas por COVID-19”*), las que se exponen a los telespectadores hasta las 14:54:03 horas.

- b) Al inicio del programa, la conductora de *“24 Tarde”* menciona que escuchaban a la Subsecretaria de Salud Paula Daza, quien, desde el Palacio de La Moneda, daba a conocer las opiniones del Comité asesor del MINSAL sobre las medidas a adoptar de acuerdo a la evolución del SARS Cov-2. También se señala, que varios alcaldes han decretado suspensión de clases en sus respectivos municipios, presentándose un enlace en vivo con un periodista en terreno desde La Moneda.

A las 14:27:19 es presentado un aviso de *“Último minuto”*, exhibiéndose las declaraciones del Presidente de la República y del Ministro de Salud, hasta las 14:54:58. Seguidamente la conductora comenta acerca de la suspensión general de clases. El conductor acota que no se descarta un Estado de Excepción Constitucional.

- c) El noticiero *“Meganoticias Actualiza”* comienza con el relato del periodista en terreno, quien señala que son varias las Municipalidades del país que han suspendido las clases, y que un importante número de alcaldes habrían solicitado al gobierno, que la suspensión fuera a nivel nacional.

A las 14:30:34 se exhibe una cortina *“Urgente”*. En el punto de prensa se observa a Ministros, Alcaldes y otros personeros de Gobierno. El periodista en *off* comenta que acaba de hacer ingreso el Presidente de la República junto al Ministro de Salud, por lo que pasarán a escucharlo. El generador de caracteres (GC) indica: *“Pdte. se refiere a aumento de Covid-19”*. La transmisión de las declaraciones se extiende hasta 14:57:12, las que son comentadas por el periodista a cargo del despacho.

- d) “T13 Tarde” inicia su transmisión indicando que están siguiendo lo que está ocurriendo en el Palacio de La Moneda, donde se está realizando una reunión interministerial para conocer nuevas definiciones respecto del plan de acción para frenar los casos de contagio por Coronavirus. Luego, es presentado un enlace con el periodista en terreno, quien presenta información acerca de la suspensión de clases decretada por veinte municipios del país.

El noticiario comienza a transmitir el punto de prensa del Presidente con un pequeño atraso a las 14:28:38, cuando está refiriéndose al establecimiento de Comisiones técnicas y científicas, finalizando el segmento, a las 14:54:03, con las declaraciones del Ministro de Salud Jaime Mañalich;

TERCERO: Que, de la revisión de los contenidos fiscalizados, se pudo constatar que las cuatro concesionarias exhiben el punto de prensa del Presidente de la República, Sebastián Piñera, junto al Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel, el Ministro de Salud, Jaime Mañalich, el Ministro de Educación, Raúl Figueroa, y otros personeros de Gobierno. El mandatario comenta que se reunieron con los alcaldes y los comités de expertos e infectólogos que los asesoran, anunciando que compartirá algunas reflexiones y decisiones en torno al Covid-19, que dicen relación con personas consideradas como grupo de riesgo (adultos mayores, mujeres embarazadas, enfermos crónicos); aduanas sanitarias; restricciones a la libertad de reunión; suspensión de clases; medidas especiales para personas privadas de libertad; cuarentenas a hogares del SENAME, y otras de igual relevancia;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

QUINTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SÉPTIMO: Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades¹¹, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422¹², este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, este Consejo hace presente que, en lo que se refiere a la obligación establecida en el artículo 2° inciso 2° del Decreto Supremo N° 32, en la fecha denunciada, la carga de desplegar lengua de señas durante la emisión

¹¹ En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, y 27 de enero de 2020 (punto 19).

¹² Y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

del noticiero central recayó¹³ sobre Universidad de Chile por intermedio de Red de Televisión Chilevisión S.A., concesionaria que, según se pudo constatar, habría dado pleno cumplimiento a ese deber legal en la edición central de su noticiero emitido el día 15 de marzo de 2020¹⁴, el que inició con un resumen de las medidas anunciadas por el Presidente de la República ese mismo día en la tarde;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) declarar sin lugar la denuncia CAS-34253-M9K6Q0 en contra de Universidad de Chile, por presunta omisión del deber de desplegar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., un recuadro de interpretación en lengua de señas en la emisión del noticiero “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE” de 15 de marzo de 2020; b) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de CANAL 13 SpA, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por la emisión ese mismo día de los especiales noticiosos “T13 TARDE”, “MEGANOTICIAS ACTUALIZA” y “24 TARDE”, respectivamente; y c) archivar los antecedentes.

- 7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-32857-C2C5R8 EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS” EL DÍA 07 DE ENERO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8614).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la emisión del programa “BUENOS DÍAS A TODOS”, el día 07 de enero de 2020;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

“Durante la emisión del programa de hoy llamado Muy Buenos Días TVN, se revisó los detalles del caso de Doris Andaur en el cual se da a conocer una carta escrita por la persona ya fallecida, esta carta fue analizada y leída en varias oportunidades pasando a llevar claramente a una persona que ya no está y que si bien es materia de investigación existe un aprovechamiento insensible de la situación”. CAS-32857-C2C5R8.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8614, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

¹³ Cronograma lengua de señas en noticieros de TV abierta, CNTV. Disponible en: <https://www.cntv.cl/cronograma-lengua-de-senas-en-noticieros-de-tv-abierta/cntv/2020-04-22/155008.html> (Consultado el 22 de junio de 2020).

¹⁴ La emisión completa del noticiero central se encuentra disponible en el sitio web de la concesionaria: https://www.chvnoticias.cl/noticieros-completos/chv-noticias-central-domingo-15-de-marzo-del-2020_20200315/ (Consultado el 22 de junio de 2020).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Buenos Días a Todos” es un espacio televisivo producido y emitido por TVN, perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 13:00 horas. La pauta de contenidos combina temas de actualidad noticiosa y entretenimiento. La conducción está a cargo de Ignacio Gutiérrez y Karen Doggenweiler. Intervienen como panelistas estables los periodistas Iván Núñez y Carla Zunino, la psicóloga Pamela Lagos, Chiqui Aguayo, Hugo Valencia y el periodista Christian Herren;

SEGUNDO: Que, los contenidos denunciados guardan relación con un caso policial.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (10:21:17 - 11:33:10):

La conductora presenta el caso policial de Doris Andaur, respecto del que existen dudas acerca de su muerte, a cuatro años del hecho. En pantalla se exhibe al periodista a cargo de la nota y a sus espaldas, una pantalla donde se observa la foto de la joven, junto al título: “El enigma de la muerte de Doris”. El generador de caracteres indica: “La novia del PDI. El enigma en la muerte de Doris Andaur”.

El Señor Herren relata que se trata del misterioso fallecimiento de Doris Andaur, de 24 años, al interior de su departamento en la comuna de La Cisterna, encontrándose en él, la que era su pareja en ese entonces, un funcionario de la Policía de Investigaciones.

Se comenta que inicialmente se pensó en un femicidio, pero posteriormente la investigación derivó en un suicidio. Actualmente la investigación sigue abierta porque la familia tiene dudas, asegurando que existe intervención de terceras personas. El periodista plantea una interrogante que dice relación con el por qué la pareja de Doris Andaur recién a las 24 horas de su fallecimiento se contacta con la familia para avisar lo que le había ocurrido.

De vuelta de la pausa comercial (10:26:27), el periodista a cargo sigue comentando la enigmática muerte de Doris Andaur, quien era enfermera de una clínica privada, quien murió en extrañas circunstancias, pues su cuerpo se encontró a un costado de la puerta de acceso de su departamento, al lado del citófono y el arma estaba al interior del dormitorio principal, por lo que hay sospechas de parte de la familia. Nota respecto de la muerte de Doris Andaur (10:27:33 – 10:46:21). La nota comienza con las declaraciones de una familiar de la víctima, quien manifiesta que a Doris la habría matado su ex pareja, puesto que no llamó a los familiares una vez ocurrido el hecho. Agrega que la primera vez que se encontró con el luego de su muerte, le afirmó que la había matado.

Según el relato de la voz en off, los familiares a pesar del paso del tiempo, creen que en el deceso de la joven se vieron involucradas terceras personas y sospechan de quien era su pareja, existiendo extrañas circunstancias que rodean la muerte, por lo que el caso sigue sin ser resuelto.

Comenta que aquellos que aquel día de octubre de 2016 vieron algo extraño y tienen algún antecedente se acerquen a la familia o a la policía, proporcionando esa información en el caso en plena investigación, y luego señala: “Una carta que escribió ella meses antes de morir. Una supuesta alteración al sitio al suceso, la extraña actitud de su pareja, sub-inspector de la Policía de Investigaciones que dijo amarla y cuidarla, pero que no fue capaz de avisarle a la familia que ella había fallecido. Son parte de los enigmas que se mantienen vigentes en esta historia que tiene como protagonista la misteriosa muerte de Doris Andaur Hidalgo” (10:28:32 – 10:28:58). En paralelo a este relato, se exhiben fotografías de Doris Andaur y el GC indica: “¿POR QUÉ SE SOSPECHA DE LA PAREJA DE DORIS?”. Seguidamente se presentan las declaraciones de Carol Andaur, hermana de Doris y de Lydia Rodríguez, prima de la joven, quienes manifiestan que era una persona alegre,

preocupada de las otras personas. La voz en off indica que era de sonrisa fácil y tenía 24 años, sin embargo, en octubre de 2016 su vida se vio truncada por un disparo en la cabeza, cayendo fallecida junto al citófono de su departamento.

La familia habría insistido en la participación de terceros y descartan de plano que hubiera atentado contra su vida. Su prima comenta que ha habido irregularidades en torno al caso, exhibiéndose imágenes de archivo del edificio donde ocurrió el hecho.

Seguidamente se presentan en pantalla las declaraciones de la madre de Doris, Raquel Hidalgo, quien indica que no se ha hecho justicia con lo que le ocurrió a su hija, sin que se haya podido recuperar de su muerte, y relata lo ocurrido el día en que le informaron de la muerte de su hija menor. Luego, una mujer, que se identifica como vecina del edificio, relata lo ocurrido la noche del hecho, señalando que dos personas que son Carabineras llamaron informando de gritos y la madre de Doris agrega que funcionarios de la PDI deberían haberle avisado de la muerte de su hija, pero no fue así.

La hermana de Doris explica que hubo una investigación interna -eso es lo que le dijeron a la Fiscalía, precisa-, pero no se estableció responsabilidad respecto del arma, pese a que pertenecía a la pareja de Doris y se pregunta: "Si el no es culpable ¿por qué no llamó a los familiares?".

La voz en off señala que la Fiscalía se abrió a la posibilidad de un presunto femicidio, siendo detenido el funcionario policial quien quedó en libertad tras el control de detención por falta de pruebas, exhibiéndose imágenes de la audiencia.

La hermana de Doris dice que se encontró dos veces con la ex pareja de su hermana, quien habría reconocido que mató a su hermana, y la segunda vez le dijo "no te pesco".

A las 10:37:54 presta declaración el abogado querellante de la familia, Sr. Hernán Fernández, indicando que la familia de la víctima ha hecho grandes esfuerzos investigativos para aportar pruebas.

La madre de Doris señala que la ropa que usaba la ex pareja de su hija desapareció y que entró mucha gente al departamento. Luego se exhiben imágenes de archivo, donde explica que nadie de la familia del funcionario fue al funeral ni le dieron el pésame. Comenta además una situación en que la habría bebido alcohol, consumido drogas y jugado con su arma de fuego a la ruleta rusa. La hermana de Doris señala que la pareja de su hermana sufría de celos excesivos, hostigándola y ocultaba estos hechos, así como también señala que tras un alejamiento volvieron a intentar estar juntos y después de seis o siete meses ella falleció.

La voz en off relata lo siguiente (10:41:30): "En el sitio del suceso se encontró una carta. La misiva podría responder a una lógica suicida, claro, como para explicar que Doris habría atentado contra su vida, pero la verdad es que esta carta fue escrita cuatro meses antes de su muerte, aquí le hablaba al sub-inspector de la PDI, su pareja." En paralelo, se muestra una imagen de la cocina del departamento donde falleció la joven, observándose un microondas, un hervidor y cerca de él, un papel y un cartel con el número 2, lo que indicaría que sería la segunda evidencia, que correspondería a la carta la que se encierra en un círculo para identificarla, imagen que se repite alternativamente mientras se transcribe su contenido en pantalla.

Seguidamente, se expone en pantalla la primera parte de la carta mencionada, que también se lee con una voz en off femenina, que señala (10:41:49 – 10:42:15): "Hoy cuando desperté sentí que era un día diferente, los ojos hinchados recordando, tanto lloré ayer en todas las cosas que te dije. En todas las cosas, volví al presente y que han marcado mucho. Me dice que me amas y aún así haces cosas que sin pensar me pasan a llevar. Para mí ha sido un trabajo muy duro en olvidar las cosas que han pasado entre nosotros, me dices que yo tengo "PROBLEMAS", pero todo lo que yo puedo pensar son repercusiones de actos anteriores."

Seguidamente, a las 10:42:16, respecto de la carta, su prima expone que se trata no de una carta de despedida o suicida sino de la carta de una mujer enamorada que le escribe a su pareja con quien ha tenido conflictos, manifestando pena y miedo.

La voz en off precisa que se trata de una: “carta reflexiva, la que decía que amaba mucho al sub-inspector de la PDI. Daba a entender que quería que las cosas cambiaran y buscaba salvar su relación con él.”

Luego, a las 10:42:49, se expone la siguiente parte de la carta: “No puedo creer que no podamos llevar una vida tranquila, una relación de dos, tú me dice el por qué te aguanto todo y la única razón es porque te amo, y nunca voy a querer que te falte nada, tal vez sea mejor que realmente tomes la decisión que tomaste ayer fríamente, lo que me dejarás, hazlo, no te puedo contener ni obligar a que compartas tu vida junto a mí...”.

La voz en off precisa que la familia de Doris sostiene que la carta fue puesta a propósito en el sitio del suceso, asegurándose que se trataba de una “movida” para justificar el supuesto suicidio (en este punto se exhibe la imagen de la carta como evidencia número 2, y se efectúa un acercamiento), lo que no tendría lógica, tanto por el contenido como por el tiempo en que fue escrita.

Acto seguido, se expone otra parte de la carta, que indica: “La decisión está en tus manos, si seguimos con tu actitud que no te importa nada, que no te conmueve nada, es mejor que como dijiste “MAÑANA CUANDO ESTÉS DE NOCHE ME LLEVO TODO”, es porque lo sientas y no por pena te quedas...”

La última parte de la carta de Doris indica: “...quieres seguir haciendo lo que tanto te gusta de carretear y buscar otras minas, hazlo, pero junto a mí, no, lástima que todo este tiempo sería tiempo perdido, pero definitivamente estamos mejor lejos que cerca.” (10:43:27 - 10:43:51).

El abogado querellante, dice que esta carta es reflexiva, haciendo algunos reproches al imputado. La familia descarta el suicidio y tienen solo un sospechoso. La madre señala que para ella la PDI no existe, pues se le habría pagado un abogado al asesino, y respecto de su hija, indica que siempre piensa en ella, en especial en las noches.

La voz en off relata que la familia cree que Doris estaba viviendo un momento pleno y que nunca habría atentado contra su vida y siguen esperando que la justicia se pronuncie, consiguiendo un cambio de Fiscal, pues todavía creen que se puede aclarar la enigmática muerte de Doris Andaur, finalizando la nota a las 10:46:21. Los panelistas del estudio comentan los enigmas de la muerte de Doris Andaur, y en particular, el contenido de la carta (10:46:22 - 11:33:10).

De regreso en el estudio, el periodista vuelve a recordar los hechos enigmáticos de la muerte de Doris, respecto del lugar dónde se encontró el arma, agregando que su pololo no llamó a nadie tras el disparo, pese a que estaba en la casa, precisando que la familia se enteró a la mañana siguiente de la muerte de Doris, a eso de las 9 de la mañana, pese a que la muerte fue en la madrugada, por parte de un amigo de él. El panel comenta sobre problemas de pareja, tales como discusiones. El segundo hecho enigmático refiere a haberse bañado y la desaparición de su ropa.

El periodista Iván Núñez comenta que entonces se habría ocultado evidencia y la periodista Carla Zunino pregunta si se constató que se bañó luego de la muerte de Doris, lo que se mantiene como un enigma y comienzan a hablar los detalles de lo ocurrido luego del disparo.

La psicóloga Pamela Lagos explica que si la persona se encuentra en estado de shock no hubiera podido bañarse, pues la persona queda “congelada”, lo que le impide actuar normalmente, acotando que lo “normal” en una situación de este tipo, es que llamara a alguien.

El periodista Christian Herren aclara que el funcionario PDI fue detenido, pero dejado en libertad posteriormente, pues no fue formalizado.

Se comenta por parte del panelista Hugo Valencia que se habría estado duchando cuando se escuchó el disparo, sin embargo, el Señor Núñez plantea el tema de la desaparición de la ropa y la conductora, el hecho que el arma hubiera sido encontrada en la habitación, lejos de donde se encuentra su cuerpo.

El segundo enigma que se presenta a los telespectadores es “El extraño disparo”, y comentan nuevamente la ubicación del cuerpo y del arma de servicio del funcionario. El periodista Iván Núñez comenta que es relevante la trayectoria de la bala y consulta por las pericias balísticas. El GC señala: “El enigma de la muerte de Doris Andaur. ¿Homicidio o suicidio?. La misteriosa muerte de Doris”.

Tras el análisis pericial del arma y la herida sería posible sustentar el suicidio, no obstante, la familia insiste en que hay presencia de terceros en su muerte. La psicóloga Sra. Lagos explica que el suicidio tiene generalmente una planificación, por lo que es extraño el lugar donde se habría dado muerte, sin embargo, explica que la muerte pudo haber ocurrido por un acto impulsivo, esto es, no un intento de suicidio, sino un acto de auto-agresión que resulta en suicidio.

En cuanto a los restos de pólvora, el periodista a cargo indica que se encontraron restos en la mano de ella, pero no en la de él, y que también desapareció su celular.

Luego, se presenta la siguiente conversación en el panel (11:05:10 - 11:07:00):

C. Herren: Pero lo que sí llama poderosamente la atención y quizás es la principal pista o clave o sospecha de la familia, tiene que ver con una carta. Una carta encontrada en el sitio del suceso, y podríamos ver la fotografía asociada a ‘La misteriosa carta de Doris’ (el titular se muestra en una pantalla de espaldas al periodista), escrita por ella.

I. Gutiérrez: ¿Cómo? ¿Doris escribió la carta?.

K. Doggenweiler: De puño y letra.

C. Herren: De puño y letra.

C. Zunino: ¿Eso está comprobado que ella la escribió?.

C. Herren: Está comprobado, fue encontrado en el sitio del suceso, podemos mostrar la fotografía.

K. Doggenweiler: Peritaje caligráfico y todo.

C. Herren: Exactamente

K. Doggenweiler: Y es una carta de ella

C. Herren: Es una carta que ella escribe

K. Doggenweiler: ¿Y qué dice?

C. Herren: Y que uno podría pensar es la evidencia para decir, efectivamente se quitó la vida y dejó una carta de despedida. Este es el lugar donde está la carta (se muestra la imagen de la cocina donde se aprecia un número 2 y la carta encerrada en un círculo) que es prácticamente donde está la cocina, una cocina americana donde está el mesón y ahí fue encontrada ese documento, esa carta escrita por Doris (...). Esa carta, la carta de despedida, uno la escribe Pamela Lagos, se despide, sin embargo, esta carta habría sido escrita por Doris Andaur cuatro meses antes de la muerte (durante este relato, se ve la imagen de la cocina y la carta en pantalla completa).

Luego, la conductora pregunta si se sabe lo que dice la carta. El Sr. Herren indica: “Sí, la podemos leer y transcribir justamente y analizar lo que dice, porque ustedes se darán cuenta que -y la familia así lo ha señalado-, esta no es una carta de despedida, básicamente (...)”.

Seguidamente, transcriben la carta, la que se lee por el periodista y se comenta por el panel (11:07:01 – 11:18:56):

“Hoy cuando desperté sentí que era un día diferente, los ojos hinchados recordando, tanto lloré ayer en todas las cosas que te dije. En todas las cosas, volví al presente y que han marcado mucho.

Me dice que me amas y aún así haces cosas que sin pensar me pasan a llevar. Para mí ha sido un trabajo muy duro en olvidar las cosas que han pasado entre nosotros, me dices que yo tengo “PROBLEMAS”, pero todo lo que yo puedo pensar son repercusiones de actos anteriores.”

En este punto la psicóloga manifiesta que exista una recriminación respecto de su pareja, y como utiliza ciertos simbolismos, acota debe ser algo que a ella le dolía mucho. El conductor consulta por la frase: “sin pensar me pasan a llevar”, respondiendo la Sra. Lagos que él le hace daño constantemente, sin ser consciente del daño que genera, culpándola a ella de los problemas de pareja, devaluándola, como si estuviera “loca”.

El periodista encargado prosigue con la lectura:

“No puedo creer que no podamos llevar una vida tranquila, una relación de dos, tú me dice el por qué te aguanto todo y la única razón es porque te amo, y nunca voy a querer que te falte nada, tal vez sea mejor que realmente tomes la decisión que tomaste ayer fríamente, lo que me dejarás, hazlo, no te puedo contener ni obligar a que compartas tu vida junto a mí...”

El panel elucubra acerca de que la relación habría terminado hace un par de meses, por la intervención de terceros, precisa la psicóloga. El Sr. Núñez manifiesta que no saben eso, pero ella indica que sería así, pues la carta refiere a “una relación de dos” y continúan discutiendo acerca de la existencia de una tercera persona en la relación. El Señor Núñez indica que para él se trata de la imposibilidad de llevar adelante la relación y la psicóloga explica que hay algo que no está bien. La Sra. Zunino indica que no se sabe si terminaron y el Sr. Herren comenta que ella sigue dejando en él la decisión de continuar o no con la relación y lee lo siguiente:

“La decisión está en tus manos, si seguimos con tu actitud que no te importa nada, que no te conmueve nada, es mejor que como dijiste ‘MAÑANA CUANDO ESTÉS DE NOCHE ME LLEVO TODO’, es porque lo sientas y no por pena te quedas...”

En atención a lo expuesto, se indica que ella quería solucionar sus problemas, pero él al parecer quería terminar la relación, y comentan que se trata de una carta de amor, mas no de despedida, y prosigue con la lectura del siguiente párrafo: “...quieres seguir haciendo lo que tanto te gusta de carretear y buscar otras minas, hazlo, pero junto a mí, no, lástima que todo este tiempo sería tiempo perdido, pero definitivamente estamos mejor lejos que cerca.”

El conductor pregunta si no quiere obtener cierta información con lo que señala la joven en su carta, y la psicóloga explica que lo quiere hacer es reflexionar para obtener alguna información, interviniendo el Sr. Valencia quien indica le da una suerte de ultimátum y la psicóloga asiente con la cabeza. En opinión de éste, la intención de la joven era continuar siendo pareja de él, pero no bajo la dinámica que llevaban. La psicóloga indica que la habría escrito porque él le dijo que se iba a ir la noche anterior.

Chiqui Aguayo indica que a veces se indica lo contrario de lo que se quiere expresar, pues Doris habría buscado que le dijeran que estaba con ella porque la quería y no por pena, por eso la psicóloga cree que la carta busca una reflexión de parte de él.

En opinión del Señor Valencia, la única explicación de haber dejado la carta, sería que lo que se pedía ahí no hubiera ocurrido. El Señor Gutiérrez indica que no tiene sentido que haya estado en la cocina la carta, porque a su juicio es una carta de amor, pero no de las que se dejan cuando una persona quiere truncar su vida. La psicóloga señala que es una “carta de esperanza”, porque se desea un cambio.

El Señor Herren indica que leerá la última parte de la carta, donde en su opinión, no existe una despedida. Comienza a señalar: “Tomé la decisión de escribirte una carta porque cuando estamos

frente a frente no eres capaz de escucharme. No eres capaz de ponerte en mi posición y de solucionar los problemas como deberíamos. Así como me dijiste a la 102 veces me aburre, yo estoy como en la número mil y sigo contigo. La decisión está en tus manos, si seguimos con tu actitud que no te importa (...). La decisión que tomes será mejor, no sé si te has dado cuenta, pero te amo y mucho. Mientras estés junto a mí haré lo posible por darte todo, aunque para ti no sea lo suficiente. Cuidate y buenas noches”.

Seguidamente la conductora indica que percibe a una mujer fuerte “con una fortaleza impresionante”. La Sra. Aguayo indica que también la carta indica que no toma una decisión y se la entrega a una ex pareja.

Nuevamente el Señor Gutiérrez insiste en que no tiene sentido que la carta haya aparecido en la cocina, porque es una carta de amor, no de despedida.

El panel luego comenta que es posible que Doris nunca le hubiese entregado la carta a su ex pareja (11:21:19).

Acto seguido, el conductor presenta a Carol, hermana de Doris, con quien establece un contacto en vivo, la que aparece en pantalla, y se le consulta respecto de la carta que estaban comentando.

Ella explica que la familia se enteró que la carta era de cuatro meses atrás porque la ex pareja lo indicó, por lo que ella no se explica que la carta apareció en ese lugar, porque él dijo que por esa carta decidió volver a la casa. En este momento el conductor indica “o sea la carta la tenía él (...)”. Además, Carol vuelve a comentar el episodio en que se encontró con él, quien le dijo que había matado a su hermana. El conductor le pide relatar este episodio a la hermana de Doris, quien lo explica en pantalla, señalando que ella lo enfrentó diciéndole que había matado a su hermana. Él, tomándola de los brazos le dijo: “Sí, sí. ¿Y qué?”, señalando que frente a eso se paralizó y comenzó a llorar. Luego indica que la PDI “trata de ocultar esto debajo de la alfombra”.

Agrega que su hermana nunca le contó que estaba triste o que él le estaba haciendo daño, señalando que estaba convencida que su hermana estaba enamorada. Sin embargo, las compañeras de trabajo de Doris le contaron que sacaba cuentas con una compañera para irse a vivir sola, pues “no daba más”, pero no le alcanzaba para vivir sola.

El Señor Valencia indica que, frente a eso, hay una proyección a futuro, por lo que la tesis del suicidio “se cae”. La psicóloga concuerda con que esta tesis de un suicidio planificado se cae, por lo que la única posibilidad es la de un acto impulsivo, por lo que es bastante raro. Frente a esto, Carol indica que nunca la vio comportarse de manera impulsiva e indica que le encantaba su trabajo.

Precisa, además, que al momento del disparo él estaba durmiendo, no estaba en la ducha. Los relatos de los vecinos dicen que tenía el pelo mojado y estaba a torso descubierto.

La conductora consulta por las incongruencias del caso. Carol indica que principalmente es el momento del disparo, pues los vecinos tratan de ayudar y él les cierra la puerta indicando que existe un procedimiento policial. Además, indica que cuando escuchó el disparo tomó el arma y la puso en otro lugar, pese a que siendo policía sabía que no debía intervenir el sitio del suceso.

Carol recalca que en los dedos de la ex pareja de Doris también se encontraron residuos de disparo o pólvora, por eso señala que “no les cuadra” que él no se encuentre preso.

El Señor Valencia indica que un perito forense que estuvo en el panel explicaba que la pólvora encontrada podría existir si es que la persona involucrada efectuó el disparo e indica que en la investigación que aún está abierta, eso será gravitante. El conductor finaliza agradeciéndole a Carol y envía un abrazo a su madre;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de

velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la pública y notoria situación de crítica social de los distintos medios de comunicación social, especialmente la televisión respecto de nuestras distintas autoridades y casos jurídicos de conmoción pública que ha experimentado el país hasta el día de hoy, puede considerarse como un hecho de interés general;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general, ya que la denuncia presentada dice relación con la exhibición de una carta que habría escrito Doris Andaur a su pareja, cuatro meses antes de su fallecimiento, cuyos párrafos son transcritos en pantalla durante una nota exhibida, intercalados con imágenes del hallazgo y comentarios de la voz en off, y luego, mientras el panel conversa acerca de los enigmas del caso, su contenido es analizado por los conductores y participantes del espacio.

A este respecto, el panel analiza pormenorizadamente la carta, párrafo por párrafo, la que habría sido escrita por Doris, cuatro meses antes de su muerte, que fuera dirigida a su ex pareja. La psicóloga comenta que en ella se da a entender que existían problemas, pues él le hacía daño constantemente sin ser consciente de ello, y, además, se elucubra acerca de infidelidad de parte de la ex pareja de Doris, por lo que concluyen se trata de una carta de amor más que de despedida, donde ella manifiesta la esperanza de que él cambie de actitud, recalándose que no tendría sentido que la joven dejara esa carta en el mesón de la cocina si hubiese querido suicidarse.

Del tenor de la carta, se reforzaría la idea de que no se habría suicidado, sino que existiría intervención de terceros, según sostiene su familia. Durante el segmento, se observa en particular la participación

de la madre y hermana de Doris (en la nota exhibida), y de ésta última, a través de un enlace en vivo al final del segmento, quienes presentan sus declaraciones en torno al caso, lo que obedecería a una necesidad de exponer las irregularidades del caso y sus negligencias investigativas, según refieren.

Cabe indicar que la primera pregunta que se le hace a la hermana de Doris, una vez que se presenta el contacto en vivo, se refiere a la carta que el panel acaba de analizar, quien indica que sería ilógico que su hermana la hubiera dejado en la cocina, pues ésta se encontraba en poder de la ex pareja de la joven, ya que se la había entregado cuatro meses antes de su muerte.

De esta forma, tanto la hermana y prima de Doris, como el abogado querellante de la familia, se refirieron a la carta, y en particular estos dos últimos comentaron su tenor y contenido. De otro lado, su hermana consentiría al menos tácitamente en la exhibición de su contenido y análisis por parte del panel acerca de los problemas privados de la relación de pareja que mantenían, ahondando en los motivos que habrían llevado a que Doris la escribiera, y vinculándolo con las extrañas circunstancias de su muerte. Prueba de ello es que al iniciar el enlace en vivo con Carol Andaur, hermana de Doris, el conductor le pregunta justamente respecto de la carta.

De otro lado, y como se señaló precedentemente, la muerte de una persona extingue sus derechos sobre su personalidad, existiendo una prolongación de estos a través de lo que se ha denominado la personalidad pretérita, cuando no existe consentimiento de la familia al utilizar la imagen del difunto o abordar aspectos de su vida privada, causándoles daño o dolor. En el presente caso, si bien se exhiben a los telespectadores aspectos íntimos de los problemas de pareja que mantenían, ello serviría para establecer que la joven no habría cometido un suicidio, relevándose que la carta habría sido escrita cuatro meses antes del deceso, lo que serviría para sustentar la tesis de la familia que participa en el espacio televisivo, acerca de que se trataría de un homicidio, por lo que parece improbable que se generasen esas dañosas consecuencias en su integridad psíquica.

A su vez, tampoco se presentan comentarios que puedan atentar contra la memoria de la joven fallecida o su imagen, en tanto se la describe con calificativos como alegre e inteligente, y al analizarse la carta, no se incurre en caracterizaciones inadecuadas respecto de quien la escribió, por lo que a este respecto no se observa un tratamiento irrespetuoso.

Por otra parte, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-32857-C2C5R8, deducida en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la exhibición del programa “BUENOS DÍAS A TODOS”, el día 07 de enero de 2020, y archivar los antecedentes.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-33167-N6K2M9 EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “24 HORAS AM”, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8658).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la emisión del noticiero “24 HORAS AM”, el día 30 de enero de 2020;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Los periodistas Carla Zunino y Gonzalo Ramírez con sus preguntas al subsecretario del interior, descalificaron a una jueza de la República. Con sus preguntas apoyaron a la delincuencia e incitan al odio. Con su línea editorial están socavando la convivencia de las personas y llevando a una guerra civil, poniendo en tela de juicio el trabajo de una jueza de la República y desprestigiando el actuar de una institución como Carabineros, sobre todo cuando el caso de este barrista muerto está en investigación.» CAS-33167-N6K2M9.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8658, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “24 Horas AM”, es el noticiero matutino de TVN, transmitido de lunes a viernes entre las 07:00 y 08:30 horas, que, siguiendo la línea tradicional de los noticiarios, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. Su conducción se encuentra a cargo de Carla Zunino y Gonzalo Ramírez;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados guardan relación con una entrevista al Subsecretario del Interior.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS:

La emisión de 24 Horas AM del día 30 de enero de 2020 destinó gran parte de sus contenidos a la cobertura de hechos de violencia, desmanes, manifestaciones y enfrentamientos entre manifestantes y Carabineros, que tuvieron lugar la madrugada de ese día en diversas comunas de la capital.

Lo anterior tras el fallecimiento de un hincha de Colo-Colo (Jorge Mora) el día martes de esa misma semana (28 de enero de 2020) a causa del atropello de un carabinero, quien posteriormente fue formalizado y objeto de la medida cautelar de firma semanal y arraigo nacional.

El noticiero da cuenta de los diversos hechos mencionados y finalmente los conductores realizan una entrevista al Subsecretario del Interior Sr. Juan Francisco Galli a través de un enlace en vivo.

Dicha entrevista aconteció entre las 07:46:15 y las 07:59:08 horas y en ella se entrevista al Subsecretario acerca de los hechos relativos al fatal desenlace; las violentas repercusiones de esa madrugada y el actuar de carabineros y el gobierno en ese contexto.

A las 07:46:46 horas el periodista Gonzalo Ramírez consulta al Subsecretario Juan Francisco Galli, sobre el balance del gobierno en relación a los daños de las últimas horas. El señor Galli contesta que lamenta las muertes del señor Jorge Mora y de otra persona que resultó fallecida durante la madrugada de ese día, dando las condolencias a las familias de los fallecidos. Responde indicando que el balance es negativo y que habría que terminar con los hechos de violencia, que ya suman más de 20 cuarteles quemados y 33 carabineros lesionados.

A las 07:48:20 horas la periodista Carla Zunino, indica al Subsecretario, que si bien “la violencia siempre es un mal método” entiende que tales hechos suceden como una reacción a la muerte del hincha de Colo-Colo y todo lo que ocurrió posteriormente con la formalización del carabinero, señalando: “para mucha gente queda la sensación de cierta impunidad (...) y que lo que dijo la jueza ayer estaba cargado de prejuicios. Incluso habla ella de la posibilidad de que él estuviera bajo los efectos del alcohol, cuando dentro de los estadios, sabemos, no se puede tomar alcohol”.

Posteriormente la periodista formula la interrogante si se está haciendo justicia en este caso, dando respuesta a un hecho gravísimo, donde están involucradas personas encargadas de resguardar el orden público, pero que en este caso termina atropellando este carabinero a una persona. El entrevistado responde que no le corresponde comentar los fallos de Tribunales, que existe una investigación en curso que debe terminar y que se trata de una audiencia de formalización.

A las 07:48:27 horas el periodista Gonzalo Ramírez insiste e interrumpe al entrevistado, planteando si no le llama la atención que al tratarse, justamente, de una primera instancia que la jueza haya emitido una “sentencia bastante anticipada, hablo derechamente de negligencia, aquí no le estaban tirando flores a los carabineros, dio varias cosas por sentado y, precisamente, falta toda la investigación”, preguntando enseguida al entrevistado si él comparte todo lo anterior.

Frente a ello el Señor Galli responde, indicando: “Yo me quedo con la opinión reiterada, tanto de la fiscal de flagrancia, como el fiscal que pidió las medidas cautelares, como el tribunal, consideraron que esto se trataba de una negligencia, justificada por el contexto de violencia en que se dio el atropello”. Agregando posteriormente: “Yo creo que aquí no hay que confundir las cosas. Nada de lo ocurrido ese día, en el contexto de un partido de fútbol, puede justificar los hechos de violencia, que hemos vivido durante la noche de ayer”.

A las 07:50:50 horas la periodista Carla Zunino, le consulta al Subsecretario sobre el rol de Carabineros, advirtiéndole que no se puede mirar la muerte del hincha de Colo-Colo como un hecho aislado, ya que ha habido “una seguidilla de casos donde se ha apuntado a Carabineros como agentes del Estado que transgreden su misión que es la del orden público y que terminan vulnerando derechos fundamentales de las personas”.

Posterior a ello pregunta al Subsecretario si le pareció pertinente el actuar de Carabineros, si no se pudo haber evitado una muerte como esta, ya que cualquier cosa termina derivando en hecho de violencia, que es lo que nadie quiere. El subsecretario, responde que se deben reformar sus métodos para que se logre resguardar el orden público sin vulnerar los derechos de las personas, y que se está trabajando para reformar a Carabineros.

A las 07:52:09 horas la periodista Carla Zunino expresa que la reforma de Carabineros la vienen escuchando hace rato, pero pregunta al Subsecretario qué pasa en el intertanto, pensando que viene marzo, donde se podría generar un escenario similar a lo ocurrido en octubre, planteando: ¿Usted está contento, el gobierno está satisfecho con la labor que está cumpliendo Carabineros, entendiendo la importancia de tener una policía dotada, selectiva y que sea capaz de garantizar el orden público?

En respuesta el Subsecretario explica que con el Ministro Gonzalo Blumel impulsaron este año distintas medidas que les permitirían resguardar el orden público, específicamente en la actividad operativa que realiza Carabineros, habiendo cambiado la estrategia a una intervención selectiva, que ha permitido que los delitos más graves hayan sido detectados y llevados ante la justicia; el uso de cámaras

corporales con el objeto de tener mayor evidencia pero también resguardar los derechos fundamentales de las personas; adquisición de nuevas tecnologías, para el control del orden público; entre otros.

Enseguida el periodista Gonzalo Ramírez plantea que considerando que la institución de Carabineros está pasando por el peor momento de su historia no se deberían plantear metas de plazos más acotados, ya que la reforma está proyectada de aquí al 2027, y que en el escenario que vive el país, se requeriría un cambio lo antes posible. El Subsecretario responde que el Ministro Blumel justamente expresó que había cosas importantes y cosas urgentes y que efectivamente es urgente, hoy en día, tomar medidas para asegurar el resguardo del orden público con pleno respeto a los derechos de las personas.

A las 07:56:30 horas la periodista Carla Zunino pregunta al entrevistado si el General Mario Rozas sigue contando con la plena confianza del gobierno y si se estima que ha conducido bien la misión de Carabineros de resguardar el orden público. El entrevistado responde, señalando que el Ministerio del Interior es un equipo, integrado también por Carabineros para cumplir un rol que esencial (reitera): resguardar el orden público con pleno respeto a los derechos de las personas.

Frente a ello, la periodista insiste en su pregunta acerca si el general Rozas sigue contando con la confianza de la autoridad del gobierno frente a las críticas que surgen de la oposición. El Subsecretario responde que el General Rozas es el General Director de Carabineros, indicando que Carabineros siempre va a contar con el respaldo del Gobierno de Chile. Nuevamente, la periodista persiste en preguntar específicamente por el respaldo del gobierno a la dirección y gestión del General Rozas. En respuesta, el entrevistado contesta que ha sido el propio General Rozas, quien ha impulsado los procesos de cambio, siendo el más involucrado en este proceso de mejora continua de la institución.

Frente a ello, la periodista expresa que supone que la respuesta sería sí y el subsecretario, afirma: “por supuesto que lo respaldamos”. Enseguida la periodista expresa: “(...) ya, perfecto, el Gobierno respalda al General Rozas, no me lo dijo así, pero entendemos entonces que sí, que ustedes están conforme con la gestión del general”.

A las 07:58:09 horas el periodista Gonzalo Ramírez plantea al Subsecretario que no sólo el frente amplio insiste en una acusación constitucional contra el Ministro Blumel sino que también el diputado Matías Walker se suma a esta petición, por todos los hechos que están sucediendo. Frente a ello, el Subsecretario Galli, insiste que tanto las peticiones de renuncia como las acusaciones constitucionales en nada contribuyen y que ha sido el propio General Rozas, quien ha iniciado las correspondientes investigaciones, por lo que hay que respaldar las acciones de Carabineros, con el fin de resguardar el orden público con pleno derecho a las personas. A las 07:59:08 horas concluye la entrevista y el noticiario termina a las 07:59:35 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el contenido de una entrevista como la exhibida por la concesionaria, ciertamente puede considerarse como de interés general;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general como fue el atropello y posterior fallecimiento de un ciudadano por parte –supuestamente- de un carabinero.

En relación a una supuesta descalificación hacia una jueza de la República por parte de los periodistas, cabe señalar que de los dichos de los conductores no se aprecian comentarios dirigidos a desacreditar o denigrar a la aludida, en tanto las intervenciones de los conductores se refieren a su actuar y a expresiones proferidas por la misma en el contexto de un caso en particular y en el desempeño de su labor judicial.

Respecto a un presunto apoyo a la delincuencia e incitación al odio por parte de los periodistas, se estima que los dichos y cuestionamientos expresados por éstos en relación a los hechos, el rol de Carabineros y de su Director General Mario Rozas, así como el actuar del Gobierno, se encontrarían también amparados en el derecho a la libertad de expresión de los conductores, quienes en el desempeño de su labor de comunicadores se encontraban informando sobre hechos de interés público, que involucran a funcionarios y autoridades al servicio del país. Lo anterior, sin que sea posible advertir un ejercicio abusivo de dicho derecho, que pudiese significar una transgresión a alguno de los bienes jurídicos resguardados bajo la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Finalmente, cabe indicar que en los contenidos fiscalizados se observa un tratamiento adecuado y equilibrado de los temas abordados. Si bien los conductores realizan las preguntas en un sentido más crítico, el entrevistado, el Subsecretario del Interior, Señor Juan Francisco Galli, al momento de otorgar sus respuestas, resulta ser bastante enfático en sus opiniones, en respaldo al actuar del tribunal, las autoridades de justicia, el General Director de Carabineros y miembros del Gobierno.

En virtud de lo señalado anteriormente sobre el contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la

normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-33167-N6K2M9, deducida en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la exhibición del programa "24 HORAS AM", el día 30 de enero de 2020, y archivar los antecedentes.

9. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DÍA 18 DE MAYO DE 2020. (INFORME DE CASO C-8986; DENUNCIAS CAS-36215-W0C9Y5, CAS-36218-Y3K8S2, CAS-36222-X5P1L3, CAS-36214-F8J6B1, CAS-36207-J2F8H0, CAS-36219-Z3Z9H3 Y CAS-36201-T0H6N4).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1, 12 letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que fueron recibidas siete denuncias en contra de la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), por la emisión del programa "Mucho Gusto", el día 18 de mayo de 2020, y que son del siguiente tenor:
 1. *«El Alcalde de la comuna de la Florida dice abierta y públicamente: "Reprimanlos, Dispárenles" mientras las conductoras, Diana Bolocco y Soledad Onetto se ríen sin pudor alguno por los dichos mientras se muestra un en vivo de las protestas sociales en la comuna de El Bosque.»* CAS-36215-W0C9Y5.
 2. *«En el matinal "Mucho Gusto" y en el contexto de las manifestaciones de los pobladores del Bosque, por demandas de alimentos, el alcalde Rodolfo Carter señala que carabineros debe dispararles a las personas para que dejen de manifestarse y ningún panelista, entre las que se encontraba Soledad Onetto, periodista del área de prensa del canal, dijo nada al respecto.»* CAS-36218-Y3K8S2.
 3. *«Interpongo denuncia por dichos del alcalde Rodolfo Cáster quien indica que a los manifestantes de la comuna del bosque hay que reprimirlos, dispararles. La irresponsabilidad del edil es mayúscula pues confronta en términos violentos las manifestaciones, generando escenario de odio y violencia.»* CAS-36222-X5P1L3.
 4. *«El alcalde de La florida, en el matinal de Mega, señala que a las personas que están manifestando en la comuna de El Bosque, carabineros debe reprimirlas con disparos diciendo de manera textual: "reprimanlos, dispárenles". Ante esto, ningún miembro del programa le dice nada, dentro de esas personas había una periodista de prensa (Soledad Onetto, la cual no dijo nada ante la situación.»* CAS-36214-F8J6B1.
 5. *«Un llamado a la violencia por parte de Rodolfo Cáster de La Florida, invitando a dispararle a las personas que se manifestaba. Claramente un llamado a matar personas por parte de la fuerza pública.»* CAS-36207-J2F8H0.
 6. *«Mientras muestran la situación que ocurre en la comuna de El Bosque en que vecinos protestan por no tener que comer, el alcalde Rodolfo Cáster, invitado en el panel, dice "reprimalos, dispárenles" sin ningún reparo de nadie del canal ni de la línea editorial, no disculpas posterior ni nada.»* CAS-36219-Z3Z9H3.

7. *«En el programa el alcalde de La Florida llama a la represión de las personas y le pide al intendente de Santiago que les dispare a las personas que están protestando por no tener que comer, como es posible que en democracia y siendo un programa familiar, que el alcalde pide que les disparen a las personas.» CAS-36201-T0H6N4.*

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, lo cual consta en su informe de caso C-8986, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Mucho Gusto” es un misceláneo, emitido por la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), de lunes a viernes, en horario matinal entre las 08:30 y las 13:00 horas, que incluye contenidos de actualidad noticiosa y entretenimiento. La conducción de la emisión fiscalizada, estuvo a cargo de Diana Bolocco y Soledad Onetto, con la participación de diferentes invitados y panelistas;

SEGUNDO: Que, en el programa “Mucho Gusto”, emitido el día 18 de mayo de 2020, se exhibió durante el segmento fiscalizado, el siguiente contenido:

Durante un bloque de conversación sobre la pandemia del Coronavirus Covid-19, en donde participaron el alcalde de La Florida Rodolfo Cárter, el alcalde de Independencia Gonzalo Durán, el Intendente de la Región Metropolitana Felipe Guevara y el médico Felipe Rivera, se produjo un enlace en directo (presentado como información de último minuto) desde la comuna de El Bosque, que da cuenta de incidentes entre vecinos y Carabineros.

(11:32:16 – 11:37:06) El GC indica *«Manifestaciones de vecinos por corte de suministro»* y en las imágenes se advierte a Carabineros, humo y vehículos de la policía intentando dispersar los incidentes. Simultáneamente el periodista Juan Pablo Muñoz relata que se encuentra en la comuna de El Bosque en donde están protestando vecinos quienes dicen que no tienen como alimentarse y comenta que tras el encendido de barricadas llegó Carabineros al sector.

La conductora Diana Bolocco comentó que la comuna de El Bosque entró en cuarentena desde el 14 de abril y que el Intendente Regional Felipe Guevara está hablando por teléfono para saber que ocurre; Soledad Onetto agrega que actualmente hay 194 nuevos contagios en esta comuna. Tras esto Diana Bolocco señala que el Intendente tiene otra información:

Felipe Guevara: «(...) salió en un diario local que el alcalde estaba en la casa, entonces la gente salió a protestar en contra de Sadi Melo y lo están disolviendo por estar con más de 50 personas reunidas»

Diana Bolocco: «Haber, espéreme, ¿están protestando por qué?»

Alcalde Rodolfo Cárter: «Contra el alcalde»

Felipe Guevara: «Contra el alcalde»

Diana Bolocco: «Contra Sadi Melo ¿por qué?»

Rodolfo Cárter: «¡Reprimalo!» - se escucha mientras se mantiene en pantalla el Intendente -

Felipe Guevara: «Si, ya... no hay pa que decir eso»

Diana Bolocco: «Pero si lo dijo usted» - inmediatamente la conductora comienza a reír tras la respuesta del Intendente -

Soledad Onetto: «Ya lo dijo»

Rodolfo Cárter: «Pero mande, dispárenle» - se escucha mientras se mantiene en pantalla el Intendente

Felipe Guevara: «(...) 50 personas»

Soledad Onetto: «(...) perdón para recapitularlo ¿qué información es la que recibe usted respecto de las imágenes que estamos viendo?»

Felipe Guevara: «(...) hay personas con pancartas que aluden al alcalde, me señalan, esas personas no pueden estar ahí toda vez que las reuniones de más de 50 personas están prohibidas»

Diana Bolocco: «Claro... están prohibidas»

Felipe Guevara: «Y por eso entonces Carabineros está procediendo a disolver a estas personas y destinarlas a sus domicilios»

Gonzalo Durán: «Felipe (...) sólo quiero decir que esto vale para cualquier alcalde...»

Felipe Guevara: «Sí, claro»

Gonzalo Durán: «(...) si la gente protesta por una cuestión de hambre, obviamente que, así como... para lo bueno, también para lo malo, es bueno que el alcalde me responda, hay una interpelación, pero no es que sean, no lo digo por este caso, cualquiera, no es que sea contra el alcalde, sino por la situación que está viviendo...»

Soledad Onetto: «A la autoridad»

Gonzalo Durán: «(...) lo que pasa que interpelan al alcalde porque...»

Diana Bolocco: «Esta es la información que tenemos»

Felipe Guevara: «Lo que señalo es que las pancartas que ellos exhibían eran alusivas al alcalde, que además es un gran alcalde por lo demás»

Diana Bolocco: «Sí, pero usted dice que no está relacionado con la falta de alimentos, entonces usted dice que es otro tema Intendente»

Felipe Guevara: «No, lo que dicen lo que yo estoy señalando es lo que dicen los carteles...»

Diana Bolocco: «Sí, no vemos los carteles»

Felipe Guevara: «(...) no he conversado con los manifestantes, así que no...»

Diana Bolocco: «Entiendo (...), podemos volver con Juan Pablo para ver que dicen justamente los carteles. Informarles que nosotros fuimos para allá porque los vecinos nos llamaron y justamente están reclamando por la falta de alimento, que lamentablemente es un tema que vamos a comenzar a ver más seguido (...).»

(11:37:07 – 11:42:34) Se retoma el enlace desde la comuna de El Bosque, oportunidad en que se entrevista a una vecina que manifiesta que no han recibido ayuda del municipio, por lo que exigen al Estado de su apoyo. Luego, el reportero comenta que se han apagado las barricadas, que en la calle hay vecinos observando y que no vieron ningún cartel como según lo dijo el Intendente.

(11:42:34 – 11:46:36) Sigue la conversación en el estudio, el alcalde de Independencia Gonzalo Durán indica que el alcalde de El Bosque se encuentra en el Ministerio de Salud presentado una carta para agilizar la cobertura de las pruebas PCR, y que los alcaldes de todos los colores políticos señalaron que para sostener la cuarentena se requiere de un mayor control y ayuda social. Rodolfo Cárter indica que se suma a lo indicado por Gonzalo Durán, agregando que si bien no es del mismo partido del alcalde (Sadi Melo), habló con él y destaca que este se desvela por una comuna de escasos recursos.

Soledad Onetto indicó que se debe atender con importancia los testimonios de estas comunas y recuerda que el alcalde de Santiago señaló que los vecinos estaban muriendo de hambre y no de Covid-19. En este contexto agrega que una persona que se encuentra en un colegio de El Bosque le indica que la protesta es porque no hay una fiscalización y por ayuda alimenticia.

(11:46:33 – 12:57:46) Consecutivamente se exponen enlaces en directo, oportunidad en que vecinas refieren a las razones de las manifestaciones; y una entrevista con el alcalde Sadi Melo quien es consultado por los incidentes y las necesidades de los vecinos. Luego sigue la conversación, se aborda el tema de la desigualdad de condiciones; el anuncio del Gobierno de entregar alimentos, lo que se alterna con otros enlaces desde la comuna de El Bosque en donde vecinos refieren a sus necesidades; y se exponen imágenes en directo de los incidentes;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el *correcto funcionamiento* de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1 de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, entre los tratados internacionales ratificados por la República de Chile que se encuentran vigentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁵ establece en su artículo 13 N°1, lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1, 12, 13 y 34 de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el

¹⁵ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, en efecto, haciendo un análisis del material audiovisual fiscalizado, transcrito precedentemente, no resulta posible apreciar que presente los rasgos de suficiencia necesarios o de trato degradante para considerarlo infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, emitió las expresiones y opiniones vertidas por Rodolfo Carter, Alcalde de La Florida, las que se encontrarían resguardadas en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, y sin que sea posible identificar un ejercicio abusivo de alguna de tales libertades, en tanto son respetadas las limitaciones establecidas para su ejercicio, en el contexto además de una transmisión en vivo;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que la regula, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 18 de mayo de 2020, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra del Consejero Marcelo Segura, quien fue del parecer de formular cargos a la concesionaria, por estimar que existen indicios suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de aquélla de su deber de funcionar correctamente.

10. NO INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-9038).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) de la Ley N° 18.838;
- II. Que, de oficio se fiscalizó a Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión de su programa “Muy Buenos Días”, el día 30 de abril de 2020;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa, lo cual consta en el informe de Caso C-9038, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Muy Buenos Días”, es un misceláneo emitido de lunes a viernes por Televisión Nacional de Chile (TVN), entre las 08:30 y las 13:00 horas, que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de los periodistas Ignacio Gutiérrez y María Luisa Godoy, acompañados de diversos panelistas e invitados;

SEGUNDO: Que, en el programa matinal “Muy Buenos Días”, emitido el día 30 de abril de 2020, se exhibió la reapertura del centro comercial Apumanque, en el marco del denominado “plan piloto” impulsado por el alcalde de la comuna de Las Condes, Joaquín Lavín. Esta cobertura se realizó mediante el establecimiento de tres enlaces en vivo, cuya duración y contenidos fueron los siguientes:

Primer enlace en vivo [10:39:11-10:40:23]:

El conductor da paso a un enlace en vivo desde la comuna de Las Condes, a cargo de la periodista Tania Mardones, quien se encuentra en las afueras del centro comercial Apumanque para informar acerca de su apertura en 20 minutos más (a las 11:00 horas).

La periodista da cuenta de algunas de las medidas adoptadas en el mall, tales como: control de temperatura; disposición de un túnel sanitizador y alcohol gel; cámaras 3D para controlar el número de personas al interior del mall y distanciamiento social.

Segundo enlace [10:49:38-11:24:40]:

A las 10:49:38 horas se da paso nuevamente al enlace desde las afueras del centro comercial Apumanque, advirtiéndose que ya habría fila de clientes para ingresar al lugar.

Al inicio del enlace la periodista entrevista a algunas de las personas, que se encuentran en las afueras, a quienes pregunta por el motivo de su concurrencia al centro comercial y medidas sanitarias adoptadas.

Posterior a ello, la conductora interviene para consultar al médico que se encuentra en el estudio del programa Dr. Sebastián Ugarte su opinión respecto a concurrir al centro comercial en estas circunstancias, tomando los resguardos sanitarios para ello. Frente a lo cual, el profesional de la salud responde que está bien realizar algunas actividades que estaban detenidas, pero con mucha moderación, no de la forma que era habitual, por lo que hay que reducir al mínimo la cantidad de personas.

Enseguida el conductor toma la palabra para hacer presente que la mayoría de los locatarios son pequeñas Pymes y luego plantea si entonces la recomendación médica sería comenzar de a poco a retomar con todas las medidas de resguardo, ya que la situación continuará por algunos años. A lo que el médico contesta: «Uno siempre como médico, siempre va más por el lado de la protección, pero sabemos que no hay ningún país del mundo que pueda aguantar con una cuarentena en forma permanente y con todo el país parado en forma permanente. Si hacemos eso al final va a golpear la salud de una manera muy dura por otros lados (...) si mantenemos todo cerrado indefinidamente, o

sea eso tampoco es sostenible. Entonces ir abriendo acá tiene un aspecto muy positivo, pero exige, de cada uno de nosotros, cierto grado de responsabilidad».

A continuación, el panelista Gino Costa indica que quedan sólo 6 minutos para la apertura del centro comercial y que habría que partir de la base de que nadie sabe si es bueno o malo finalmente, pero que hay un protocolo para el ingreso y permanencia de las personas en el mall.

Desde el enlace la periodista especifica que efectivamente no puede haber más de 1.100 personas al interior y que se les irá controlando la temperatura. La comunicadora nuevamente entrevista a quienes se encuentran en la fila para el ingreso. Una de las entrevistadas manifiesta que le preocupa el hecho que las personas no respeten las medidas de seguridad y agrega: «las autoridades pueden hacer de todo, de todo para ayudar a la gente, pero la gente es la que no cumple».

A las 10:59:34 horas la periodista informa que están abriendo las puertas del mall, acercándose a la entrada, donde se encuentra el alcalde de la comuna de Las Condes Joaquín Lavín, quien indica que solo ese día se abrirá al público, pero mañana se volverá a cerrar para evaluar. El edil enfatiza en el respeto a las medias sanitarias; la recomendación de no asistir para los mayores de 70 años; se refiere a algunas de las medidas adoptadas y a que la idea de ir a “pasear” al centro comercial no corre.

En esos momentos, se produce una aglomeración en el ingreso del centro comercial, por la presencia de equipos periodísticos y de personas que se encuentran esperando para ingresar. Posterior a ello, comienza el ingreso del alcalde, acompañado por equipos periodísticos de distintos medios de comunicación. Se Interrumpe el enlace por algunos minutos, mientras se generan algunas intervenciones en el estudio. Continúa el enlace, mediante el cual se acompaña al alcalde en su recorrido, quien va explicando las medidas adoptadas y el funcionamiento del mall, mientras se producen algunas intervenciones en el estudio del programa.

El alcalde explica el funcionamiento del denominado “plan piloto”, que consistió en la apertura del centro comercial en el día de ayer sin público, el día de hoy con público y cerrado mañana, para posteriormente realizar una evaluación.

El edil también se refiere a la existencia de aforos máximos en cada uno de los locales y al funcionamiento de las cámaras al interior del centro comercial, recalcando que no pueden haber más de 1.100 personas al interior, para ello muestra la pantalla que lleva el conteo actual, que en ese momento asciende a 465 personas. Además, explica que de llegar al máximo se cierran las puertas del centro comercial y una vez que comienzan a retirarse algunas personas, se permite nuevamente el ingreso de otras.

Prosigue el recorrido junto al alcalde por algunos minutos más, mientras la periodista interactúa bromeando en algunos momentos y, en otros, refiriéndose a las medias sanitarias adoptadas al interior. También conversa con algunos de los trabajadores y locatarios, junto al alcalde.

A las 11:14:39 horas el alcalde se encuentra junto a la Jefa de Seguridad del centro comercial (Javiera Benítez), quien muestra una cámara en su teléfono celular, mediante lo cual se busca resguardar el distanciamiento social a través de una alerta que informa a seguridad.

Enseguida la periodista hace presente la presencia del médico Sebastián Ugarte en el estudio del programa, para plantear si la presencia de niños es riesgosa. Frente a ello, el alcalde enfatiza que el Ministro de Salud Jaime Mañalich recalcó sobretodo la recomendación de no asistir a los mayores de 70 años y la inexistencia del concepto de “ir a pasear” al mall.

En un momento el alcalde revisa nuevamente la pantalla de computador que lleva el conteo de las personas al interior del centro comercial, ascendiendo esta vez a 685 personas. La periodista continúa bromeando por algunos minutos, mientras ella y el alcalde continúan el recorrido y conversan con algunos trabajadores y locatarios. Se producen intervenciones en el estudio del programa. A las 11:24:40 horas finaliza este enlace.

Tercer y último enlace [12:50:30-12:59:01]:

La periodista Tania Mardones continúa recorriendo el centro comercial, y enfatiza en el respeto de las medidas sanitarias al interior del mismo. Entrevista a locatarios, quienes se manifiestan contentos por poder reabrir. A las 12:59:48 culmina el programa matinal;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1, 12, 13 y 34 de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Constitución Política de la República;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país por la pandemia del Covid-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción¹⁶, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis de las emisiones televisivas fiscalizadas, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las

¹⁶ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país, y de las medidas adoptadas por la autoridad.

Particularmente, en el contenido audiovisual fiscalizado, se exhibieron 35 minutos que informaron sobre la reapertura del centro comercial Apumanque, constituyendo ese hecho uno más dentro de los sucesos relatados durante esa jornada. Se puede sostener que la cobertura de la concesionaria tuvo una finalidad informativa, dando cuenta de lo que acontecía en el lugar y de las medidas sanitarias implementadas para tales efectos, sin que sea posible identificar un discurso o mensaje que -de algún modo- incentive la concurrencia de las personas a dicho centro comercial.

Cabe señalar que, desde un inicio del enlace se generan intervenciones en las que se advierten ciertos cuestionamientos a la concurrencia de las personas al centro comercial. Asimismo, son enfáticos en recalcar las recomendaciones y medidas sanitarias a respetar, tales como: no concurrencia de personas mayores de 70 años, existencia de aforos máximos al interior de los locales, toma de temperatura al ingreso, entre otros.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social¹⁷, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, no apreciándose en consecuencia elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, bienes que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

DÉCIMO: Que, finalmente, este Consejo desea dejar expresa constancia de que, el derecho a la libertad de expresión y programación que le asiste a la concesionaria, para informar sobre hechos de interés general -especialmente de aquellos que digan relación con la crisis sanitaria-, exige que la información recibida por la audiencia sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional. En la especie, la concesionaria informó de manera clara y objetiva de un hecho que está relacionado con la pandemia del Covid-19, lo que, como ya se ha dicho, es de interés general. Se trata de un mero hecho noticioso que cada persona interpretará o evaluará según su propio parecer, pero en ningún caso ello significó que la concesionaria avalara el hecho informado o hiciera un llamado a avalarlo. Por lo tanto, no sólo la concesionaria actuó dentro de su libertad editorial, sino que además hubo un pleno respeto a la libertad de cada telespectador, en cuanto no transmitió un mensaje que influyera en el juicio que pudieran formarse sobre el hecho informado;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y

¹⁷ Ley N° 19.733, artículo 2°: "Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado."

los Consejeros Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, no iniciar procedimiento de oficio en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la emisión del programa “Muy Buenos Días”, el día 30 de abril de 2020, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra del Consejero Marcelo Segura, quien fue del parecer de formular cargos a la concesionaria, por estimar que existen indicios suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de aquélla de su deber de funcionar correctamente.

11. NO INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-9039).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12 letra a) de la Ley N° 18.838;
- II. Que, de oficio se fiscalizó a Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), por la emisión de su programa “Mucho Gusto”, el día 30 de abril de 2020;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa, lo cual consta en el informe de Caso C-9039, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Mucho Gusto”, es un misceláneo emitido de lunes a viernes por Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), entre las 08:30 y las 13:00 horas, que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de Diana Bolocco y Soledad Onetto, junto al animador José Miguel Viñuela;

SEGUNDO: Que, en el programa matinal “Mucho Gusto”, emitido el día 30 de abril de 2020, se exhibió la reapertura del centro comercial Apumanque, en el marco del denominado “*plan piloto*” impulsado por el alcalde de la comuna de Las Condes, Joaquín Lavín. Esta cobertura se realizó mediante el establecimiento de enlaces en vivo, cuya duración y contenidos fueron los siguientes:

Titulares (09:10:43 – 09:10:58):

El relato en off señala: «*Hoy en Mucho Gusto. Hoy se reabre el centro comercial Apumanque, ¿se repetirá lo que pasó con el mall de Quilpué?*». Simultáneamente se expone el siguiente compacto de imágenes: personas transitando por los pasillos del centro comercial, planos del exterior, el alcalde Joaquín Lavín recorriendo el lugar, una persona en un túnel sanitizador, plano aéreo del recinto, y una gráfica que indica «*Se reabre mall Apumanque*».

Primer enlace en directo desde el centro comercial:

(10:38:11 – 10:40:34) Durante el desarrollo del reporte diario de las autoridades del Ministerio de Salud, la pantalla se mantiene dividida en cinco cuadros, en el superior derecho se exponen imágenes (sin sonido ambiente) en directo en donde se advierte al periodista Simón Olivera y alcalde Joaquín Lavín.

(10:40:34 – 10:42:24) El conductor da paso al enlace en directo desde el centro comercial, el periodista recorre junto al alcalde Joaquín Lavín y otra persona (usan mascarilla):

Periodista: «Sí, mira con una imagen exclusiva (...), estamos al interior del Apumanque con el dueño de casa, con el alcalde Joaquín Lavín, están las puertas cerradas para el público, en minutos... (pregunta la hora) en 20 minutos más junto al alcalde desde adentro del Apumanque vamos a abrir las puertas, porque hoy comienza a operar el Apumanque. Alcalde qué le parece que vayamos recorriendo para que... bueno este mall en silencio»

Joaquín Lavín: «Mira (...) por ejemplo allí esto significa (señala el anuncio de una vitrina) que el aforo máximo es 1, eso significa que en esta tienda solamente puede haber una persona adentro simultáneamente, el otro cliente tiene que esperar afuera en este círculo rojo que ustedes tienen aquí (se exhibe una señalética dispuesta en el suelo)»

Consecutivamente se dirigen a una tienda en donde los trabajadores preparan el lugar, oportunidad en que consultan a uno de ellos cuál es la capacidad máxima, y el alcalde comenta que tiene que haber una persona por cada 10 metros cuadrados. Desde el estudio Diana Bolocco pregunta por el espacio, en este momento se interrumpe el enlace por fallas de origen, y José Miguel Viñuela refiere al número de trabajadores por negocio, agregando que es interesante ver cómo seguirá el funcionamiento, ya que esto significará que otros centros comerciales puedan imitar estas medidas, en tanto, en el cuadro central se exponen imágenes del exterior. Durante este bloque el GC indica «Plan Piloto: Hoy abre el Apumanque».

Segundo enlace en directo desde el centro comercial:

(10:50:54 – 10:53:31). Se advierte al periodista y al alcalde Lavín recorriendo el lugar previo al ingreso de usuarios. El GC indica «Plan Piloto: Hoy abre el Apumanque», el reportero señala una de las tiendas abiertas, una joyería (la cámara exhibe el local desde el exterior) e indica que esta tiene un aforo máximo de 1 persona, tras esto el alcalde señala:

Joaquín Lavín: «(...) vamos explicando, el número 1 (señalética dispuesta en el ingreso de la tienda) lo recomendó la mesa social, la mesa Covid, esa que tiene el gobierno, lo dijo la presidente del Colegio Médico, lo dijo el ministro Mañalich»

Periodista: «La que encabeza Blumel»

Joaquín Lavín: «Sí, dice que por favor que no vengan las personas mayores de 70 años»

Periodista: «El tema es que tampoco no se les puede restringir por un tema de libertad»

Joaquín Lavín: «Hay un tema complejo, en los otros países incluso se ha judicializado, porque hay países que dicen que no pueden entrar al lugar los (...) mayores de 70 años y ha habido recursos judiciales, entonces es un tema que es prudencial, tratemos de que no vengan mayores de 70 años, eso es lo primero».

La cámara exhibe la señalética dispuesta en el suelo y continúa el recorrido en dirección a una puerta de ingreso. El alcalde señala que es obligatorio el control de temperatura y limpiar las manos con

alcohol en todas las entradas; que al interior del centro comercial es imperativo el uso de mascarillas y mantener la distancia de 1 metro.

Luego, el alcalde refiere a la demarcación con la cual se pretende evitar que las personas se crucen en los pasillos (la imagen expone las señaléticas del piso), oportunidad en que explica la dirección y los “flujos” en relación con las puertas de ingreso y salida. En este contexto expone ejemplos y agrega que al interior de los locales se debe evitar tocar productos que no serán adquiridos. El GC indica «*Hoy abre sus puertas como plan piloto. Lavín explica cómo funcionará el Apumanque*».

El periodista señala que desde el panel hay consultas (se exponen imágenes de una de las puertas de ingreso), Diana Bolocco expresa es que “súper difícil”, y José Miguel Viñuela pregunta si habrá túneles sanitizadores en las entradas, pero el contacto se interrumpe.

(10:53:31 – 10:55:29) Diana Bolocco indica que desea comentar la medida “*toque solamente lo que se va a llevar*”, lo que considera difícil, oportunidad en que cita un ejemplo (comprar un regalo). Ante esto Soledad Onetto también señala que es muy difícil porque se trata de algo que es parte de la costumbre.

En este momento se suma al panel el alcalde de la comuna de Renca, Claudio Castro. Soledad Onetto pregunta al alcalde Castro cuál es su opinión frente a lo que están viendo, y cómo entiende un vecino de Renca este aumento de casos, que además seguirá probablemente subiendo como según lo ha dicho la autoridad con la apertura de centros comerciales. El referido señala que están viendo realidades muy distintas, y recuerda que cuando estuvo en el programa al inicio del contagio sólo estaban en cuarentena las comunas del sector oriente, y que en algún momento comenzaría una fase de contagio en los sectores vulnerables, el que sería muy distinto al del sector oriente. En este contexto refiere al número inicial de contagios en su comuna, su aumento y la limitación de testeos.

Tercer enlace en directo desde el centro comercial:

(10:55:29 – 11:00:39) El periodista y el alcalde Lavín recorren el lugar. El GC indica «*Hoy abre sus puertas como plan piloto. Lavín explica cómo funcionará el Apumanque*», Simón Olivera indica que faltan 6 minutos y el alcalde señala:

«*(...) alcancé a escuchar algo, parece que decía Diana del tema de tocar los productos y los túneles, sí, los túneles en Maquehue hay túnel, tu sabes que los túneles están en discusión así que es opcional, en unas entradas hay y en otras no hay, lo que si el control de temperatura, el alcohol gel (...)*»

La cámara muestra una malla metálica que sube para el ingreso de una persona, y el alcalde explica el uso de un dispensador de alcohol gel y de una alfombra para desinfectar zapatos. Tras esto refiere a la dificultad de tocar productos, indicando que sabe “*que es un lío*”, pero que cada vez que alguien toca un producto sin llevarlo, este se debe retirar temporalmente para satanizarlo y posteriormente reponerlo. Diana Bolocco expresa que es difícil, pero hay que hacerlo.

El periodista señala que se ha hablado del por qué y quién asesora desde el punto de vista médico y cuál es el aspecto económico se pondría en la balanza, por lo que pregunta al alcalde “*¿Quiénes componen la familia Apumanque?*”. Joaquín Lavín responde que son 365 locales que serían fundamentalmente *pymes*, que no se trata de un centro comercial tradicional, y por ello se establecieron aforos máximos de personas.

Soledad Onetto consulta si la mayoría optó por abrir sus locales, el alcalde responde que el día de ayer 200 tiendas participaron de la apertura sin público, y cree que hoy abrirán el mismo número, ya que muchos esperan saber si llegarán clientes, agregando que saben que este modo es más complejo. José Miguel Viñuela señala que hay que pedir a los dueños de centros comerciales tener consideración con los arriendos, y pregunta por el sector de comidas. Joaquín Lavín indica que estos no estarán totalmente cerrados, ya que está la opción *delibery* y de retiro, porque las mesas estarán clausuradas por exigencia del Ministerio de Salud. Diana Bolocco alude a las tiendas de vestuario, porque según entiende los clientes no podrán probarse prendas. El alcalde señala que en cada tienda habrá un probador y las prendas de prueba se deben satinizar.

(11:00:39 – 11:05:42) El periodista del enlace señala que en el lugar hay bastante gente, que se ha formado una pequeña fila, y que las escaleras mecánicas estarían funcionando (respondiendo a una pregunta de José Miguel Viñuela). Las imágenes exhiben la apertura de las mallas metálicas de un acceso del centro comercial, acción que es realizada por el alcalde y otras personas. El periodista comenta que hay mucha gente afuera e indica que hay personas de la tercera edad, por lo que no sabe si esto es óptimo.

Acto seguido se advierte a personas ingresar, entre ellas una mujer de avanzada edad a quien se acerca otra persona, que según el relato le estarían recomendando no entrar. Consecutivamente el periodista se acerca a ella, preguntando su nombre y las razones de acudir al lugar, en tanto se produce una aglomeración de personas, entre estas, clientes, medios de prensa y funcionarios del centro comercial efectuando controles de temperatura.

Luego, el periodista comienza a recorrer el recinto, oportunidad en que las imágenes dan cuenta de las explicaciones que entrega Joaquín Lavín desde el interior de una tienda a los medios de prensa. El GC indica «*Largas filas para entrar. Ahora abre el Apumanque*». Posteriormente la pantalla se divide y se exhiben imágenes del ingreso de personas y del alcalde respondiendo preguntas de los reporteros (sonido ambiente).

(11:05:43 – 11:09:10) El alcalde continúa con el recorrido mientras los medios de prensa lo siguen y se exponen planos del lugar. El periodista comenta que los clientes están ingresando a las tiendas. Desde el estudio consultan por el número de personas y si hubo aglomeración; el reportero señala que no hubo congestión, esto mientras se exponen imágenes de una de las entradas y de personal efectuando controles de temperatura. Tras esto el periodista se acerca a un usuario quien señala que acudió a una óptica a retirar una orden de anteojos pendiente.

El periodista sigue con el recorrido y consulta a otras personas por las razones de acudir al lugar, momento en que nuevamente se encuentra con la mujer de tercera edad que fue entrevistada anteriormente, quien reitera que acudió a pagar cuentas. El camarógrafo expone otros planos de los pasillos del centro comercial.

Luego, el periodista señala que cree que vio a unas 50 personas ingresar y José Miguel Viñuela comenta que es interesante ver cómo operan las escaleras mecánicas para así ver de qué manera se mantiene la distancia social, cómo se desinfectan las barandas y ascensores. Tras esto el periodista se dirige al sector de escaleras y señala que por el momento las personas mantienen la distancia, finalizando el enlace. Consecutivamente no se retoma el tema, tampoco otros enlaces desde el centro comercial;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1, 12, 13 y 34 de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Constitución Política de la República;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país por la pandemia del Covid-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción ¹⁸, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis de las emisiones televisivas fiscalizadas, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país, y de las medidas adoptadas por la autoridad.

En lo particular, cabe señalar que el contenido audiovisual fiscalizado, informó sobre la apertura del centro comercial Apumanque, mediante la emisión a través de enlaces en directo, en donde se expusieron las medidas sanitarias implementadas por el municipio de Las Condes, detallando las restricciones y el funcionamiento operativo de este plan piloto, tales como: no concurrencia de personas mayores de 70 años, existencia de aforos máximos al interior de los locales, toma de temperatura al ingreso, entre otros.

En las intervenciones del periodista en terreno y conductores del programa, no constan comentarios que se puedan definir como una incitación dirigida a los televidentes en el sentido de promocionar la acción de acudir al centro comercial o un mensaje que pueda obviar la complejidad de la crisis sanitaria. De acuerdo a estas características, los elementos narrativos identificados no utilizan este acontecimiento de interés público y noticioso para crear una falsa expectativa en el telespectador, en el sentido de entregar un mensaje erróneo por una supuesta normalidad frente a una compleja crisis

¹⁸ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

sanitaria. Por el contrario, lo que se dice en la cobertura del tema, estaría dentro de los márgenes de objetividad posible, puesto que se entregaron los elementos visuales y narrativos para analizar la situación desde el fin planteado, esto es, informar de la ocurrencia de un hecho noticioso.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social¹⁹, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, no apreciándose en consecuencia elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, bienes que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

DÉCIMO: Que, finalmente, este Consejo desea dejar expresa constancia de que, el derecho a la libertad de expresión y programación que le asiste a la concesionaria, para informar sobre hechos de interés general -especialmente de aquellos que digan relación con la crisis sanitaria-, exige que la información recibida por la audiencia sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional. En la especie, la concesionaria informó de manera clara y objetiva de un hecho que está relacionado con la pandemia del Covid-19, lo que, como ya se ha dicho, es de interés general. Se trata de un mero hecho noticioso que cada persona interpretará o evaluará según su propio parecer, pero en ningún caso ello significó que la concesionaria avalara el hecho informado o hiciera un llamado a avalarlo. Por lo tanto, no sólo la concesionaria actuó dentro de su libertad editorial, sino que además hubo un pleno respeto a la libertad de cada telespectador, en cuanto no transmitió un mensaje que influyera en el juicio que pudieran formarse sobre el hecho informado;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, no iniciar procedimiento de oficio en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 30 de abril de 2020, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra del Consejero Marcelo Segura, quien fue del parecer de formular cargos a la concesionaria, por estimar que existen indicios suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de aquélla de su deber de funcionar correctamente.

¹⁹ Ley N° 19.733, art. 2°: “Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”.

12. **INFORME DE CASO C-8497, DIRECTV DENUNCIA A CABLE OPERADORES LOCALES: ALFAVISIÓN, VIVE CASABLANCA, CABLE HUALAÑÉ, TV CABLE INSULAR, TV CABLE AUSTRAL Y MELIVISIÓN.**

VISTOS:

- I. La Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
- II. El artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838;
- III. Las Normas para la Tramitación de las Denuncias por Infracción del Artículo 1°, Inciso Séptimo, de la Ley N° 18.838;
- IV. El Informe de Caso C-8497, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV);
- V. El acuerdo de Consejo de sesión de 24 de febrero de 2020;
- VI. El ingreso CNTV N° 731, de 27 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficina de Partes del CNTV una denuncia interpuesta por don Gianpaolo Peirano Bustos, de Alianza contra la Piratería de Televisión Paga, en representación de Directv Chile Televisión Limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838 y las Normas para la Tramitación de las Denuncias por Infracción del Artículo 1°, Inciso Séptimo, de la Ley N° 18.838 (en adelante también NPTDIA), ingreso CNTV 2.851/2019;

SEGUNDO: Que, dicha denuncia es en contra de seis empresas permisionarias de servicios limitados de televisión (identificados por el denunciante como “Cableoperadores”), a saber: “ALFAVISIÓN” (Chávez & Chávez Limitada), “VIVE CASABLANCA” (Guzmán Chávez Televisión Por Cable E.I.R.L.), “CABLE HUALAÑÉ” (Graftelcom Telecomunicaciones y Telemetría Limitada), “TV CABLE INSULAR” (TV Cable Insular SpA), “TV CABLE AUSTRAL” (TV Cable Austral SpA) y “MELIVISIÓN” (Servicio TV por Cable y Microondas TV Hogar Limitada);

TERCERO: Que, fundamenta su denuncia en contra de dichas empresas por su “*abierta contravención al deber de correcto funcionamiento contemplado en el artículo 1 de la ley 18.838 y que amerita la investigación, y eventual aplicación de sanciones, por parte del Consejo Nacional de Televisión*”, al haber una condena judicial en contra de sus respectivos representantes legales por los delitos contemplados en el artículo 79 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, específicamente, en lo que dice relación con la comunicación, transmisión, retransmisión y difusión ilegal de contenidos audiovisuales sin la debida autorización de sus respectivos titulares;

CUARTO: Que, el denunciante indica que los seis permisionarios habrían vulnerado el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, configurando una contravención a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley N° 18.838, al haber sido condenados judicialmente sus respectivos representantes legales por los delitos contemplados en el artículo 79 de la Ley N° 17.336,

sobre Propiedad Intelectual. Agrega, además, que fueron cuatro los procesos y sentencias judiciales en los que se conocieron y juzgaron los hechos constitutivos de delito que señala el denunciante;

QUINTO: Que, para sustentar su denuncia, adjunta como Anexo de la misma, copias de las sentencias judiciales por delitos en contra de la Ley de Propiedad Intelectual (artículo 79), recaídas sobre los respectivos representantes legales de los cable-operadores señalados, en causas Rit N°: 358-2014; 541-2014; 1203-2016; 4397-2017. Cabe hacer presente que estas sentencias se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial, corroborándose por este medio que se trata de copias íntegras de los textos alojados en el mencionado sistema informático;

SEXTO: Que, adicionalmente, el denunciante acompaña el certificado de ejecutoria respecto de la causa Rit 4397-2017, correspondiente al proceso llevado en contra del representante legal de Melvisión.

Asimismo, en la sentencia de la causa Rit 358-2014, correspondiente al proceso llevado en contra de los representantes legales de Vive Casablanca y de Alfavisión, consta que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada, en tanto el texto de la sentencia dictada por el Juzgado de Garantía de Casablanca lo señala expresamente. Lo anterior, es ratificado en el servicio de consulta unificada de causas del Poder Judicial, en tanto constan en el sistema informático los certificados de ejecutoria respecto de los tres condenados.

Por su parte, respecto de las causas Rit 1203-2016 y 541-2014, correspondientes a los procesos seguidos en contra de Tv Cable Insular, Tv Cable Austral y Cable Hualañé, constan los certificados de ejecutoria correspondientes en el sistema informático de consulta unificada de causas del Poder Judicial.

Finalmente, toda la información a que se refiere este considerando fue verificada en la mencionada página web por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;

SÉPTIMO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

OCTAVO: Que, así, el artículo 1° de la Ley N°18.838 en su inciso 7° dispone que: “De igual manera, el correcto funcionamiento de estos servicios comprende el cabal cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios, de las leyes Nos 17.336, 20.243 y del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo.”;

NOVENO: Que, por otra parte, el artículo 79 de la Ley N° 17.336 establece en sus letras a) y b) lo siguiente: Comete falta o delito contra la propiedad intelectual: a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18. b) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II.”;

DÉCIMO: Que, según consta en los antecedentes aportados por el denunciante y verificados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión reseñados en los Considerandos Tercero a Sexto del presente acuerdo, se configuraron los tipos penales establecidos en las disposiciones legales citadas en el Considerando anterior;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, presentada una denuncia ante el Consejo Nacional de Televisión por infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión mediante una transgresión a lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, lo que corresponde es aplicar las Normas para la Tramitación de las Denuncias por Infracción del Artículo 1°, Inciso Séptimo, de la Ley N° 18.838, aprobadas por Resolución Exenta N° 271 del CNTV, de 19 de mayo de 2015, y publicadas en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2015;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad al mérito de los antecedentes reseñados, en sesión de 24 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó conferir traslado a los operadores “ALFAVISIÓN” (Chávez & Chávez Limitada), “VIVE CASABLANCA” (Guzmán Chávez Televisión Por Cable E.I.R.L.), “CABLE HUALAÑÉ” (Graftelcom Telecomunicaciones y Telemetría Limitada), “TV CABLE INSULAR” (TV Cable Insular SpA), “TV CABLE AUSTRAL” (TV Cable Austral SpA) y “MELIVISIÓN” (Servicio TV por Cable y Microondas TV Hogar Limitada), a fin de que, dentro del plazo de diez días, expusieran sus argumentos sobre la admisibilidad de la denuncia presentada por Directv Chile Televisión Limitada en su contra por infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mediante transgresión a la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, según lo dispuesto en el artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838 y el artículo 1° N° 2 de las NPTDIA;

DÉCIMO TERCERO: Que, por ingreso CNTV N° 731, de 27 de abril de 2020, se recibió el escrito mediante el cual Graftelcom Telecomunicaciones y Telemetría Limitada evacuó el traslado conferido en virtud del acuerdo de Consejo citado en el Considerando anterior, el que fue presentado fuera de plazo.

Asimismo, revisados los registros por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, no se pudo constatar el ingreso de algún otro escrito evacuando el mismo traslado ya señalado;

DÉCIMO CUARTO: Que, por otra parte, la normativa vigente en Chile no regula la prescripción de las infracciones administrativas de un modo general, sino que únicamente se encuentra en preceptos específicos que recogen esta forma de extinción de la responsabilidad en normas especiales. Para el caso de la labor fiscalizadora del CNTV, no existe una norma especial que regule la prescripción de las infracciones de carácter administrativo de la Ley N° 18.838. En virtud de lo anterior, resulta pertinente recordar el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) al respecto, vigente²⁰ al momento de comisión de las infracciones denunciadas, de la dictación de las sentencias judiciales y de que éstas se encontraren firmes y ejecutoriadas.

La CGR, hasta septiembre de 2019, sostuvo que, «cuando no existe un texto legal claro e inequívoco, resulta posible la aplicación por analogía de instituciones correspondientes a otras ramas del Derecho para resolver situaciones no reguladas expresamente, corresponderá buscar en aquellas alguna norma que resulte conciliable con el asunto de que se trata.». En este orden de ideas, estableció que «no habiendo regulación especial en relación a esta potestad sancionadora y a la prescripción respectiva, se debe recurrir a la regla general contenida en los artículos 94 y 95 del Código Penal, según la cual la responsabilidad infraccional se extingue en el plazo asignado a las faltas, a saber, seis

²⁰ Con fecha 12 de septiembre de 2019, la CGR cambió su criterio anterior de los 6 meses, dejándolo sin efecto y reconsiderando su jurisprudencia en contrario. Así, mediante dictamen 24.731, se cambia el plazo de prescripción administrativa, aplicando en forma supletoria las normas del derecho común dentro del ámbito civil y, en ese entendido, hace aplicación de la regla general de prescripción extintiva de cinco años a que se refiere el artículo 2515 del Código Civil. Sin embargo, se indica expresamente que, en resguardo del principio de seguridad jurídica, el nuevo criterio (5 años) solo generará efectos para el futuro, sin alcanzar a las infracciones que ya prescribieron conforme al criterio sustituido. Por ese motivo, para este análisis, se utilizará el criterio antes sostenido por la CGR (6 meses), ya que las infracciones prescribieron mientras estaba vigente dicho criterio.

meses contado desde el día en que se hubiere cometido el ilícito (dictámenes N°s. 59.466, de 2015 y 26.202, de 2017, entre otros).».

En este orden de ideas, siguiendo el criterio de los dictámenes de la CGR antes mencionados²¹, y el aplicado por el Consejo Nacional de Televisión en situaciones similares²², y atendida la inexistencia de una norma especial que regule la prescripción de las infracciones de carácter administrativo de la Ley N° 18.838, es posible concluir que, para la aplicación de las sanciones que administrativamente disponga el Consejo Nacional de Televisión, han de tenerse en consideración las normas pertinentes sobre prescripción establecidas en el Código Penal, que en su artículo 94 establece un plazo de seis meses, por lo que para el caso en análisis, el plazo de prescripción sería este último;

DÉCIMO QUINTO: Que, en consecuencia, corresponde revisar los plazos para cada una de las permisionarias denunciadas:

- a. ALFAVISIÓN, “Chávez & Chávez Limitada”, representada por Rafael Eduardo Chávez Catalán. Del mérito de la certificación de ejecutoria -de 04 de diciembre de 2015-, misma fecha que la sentencia, y de la fecha de presentación de la denuncia ante el CNTV, 04 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses, prescribiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa sobre los hechos denunciados.
- b. VIVE CASABLANCA, “Guzmán Chávez Televisión Por Cable E.I.R.L.”, representada por Rafael Eduardo Chávez Catalán, Miguel Alejandro Guzmán Chávez y Marco Edmundo Guzmán Fuentes. Del mérito de la certificación de ejecutoria -de 04 de diciembre de 2015-, misma fecha que la sentencia, y de la fecha de presentación de la denuncia ante el CNTV, 04 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses, prescribiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa sobre los hechos denunciados.
- c. CABLE HUALAÑÉ, “Graftelcom Telecomunicaciones y Telemetría Limitada”, representada por Eduardo Arturo Vargas Baeza. Del mérito de la certificación de ejecutoria -de fecha 15 de febrero de 2018-, de la sentencia de 20 de enero de 2018 y de la fecha de presentación de la denuncia ante el CNTV, 04 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses, prescribiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa sobre los hechos denunciados.
- d. TV CABLE INSULAR. “TV Cable Insular SpA”, representada por Luis Alberto González Nauto. Del mérito de la certificación de ejecutoria -de fecha 12 de septiembre de 2018-, de la sentencia de 11 de septiembre del mismo año y de la fecha de presentación de la denuncia ante el CNTV, 04 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses, prescribiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa sobre los hechos denunciados.
- e. TV CABLE AUSTRAL. “TV Cable Austral SpA”, representada por Luis Alberto González Nauto. Del mérito de la certificación de ejecutoria -de fecha 12 de septiembre de 2018-, de la sentencia de 11 de septiembre del mismo año y de la fecha de presentación de la denuncia ante el CNTV, el 04 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses, prescribiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa sobre los hechos denunciados.
- f. MELIVISIÓN. “Servicio TV por Cable y Microondas TV Hogar Limitada”, representada por Francisco Javier Reig Ambel. Del mérito de los antecedentes aportados por el denunciante,

²¹ Números: 14.571, de 22 de marzo de 2005; 59.466, de 27 de julio de 2015; y 26.202, de 17 de julio 2017.

²² Sesión de 10 de enero de 2011, Consejo Nacional de Televisión, Punto 6.

en los que se ha acompañado copia electrónica de sentencia de fecha 09 de julio de 2019 - con su respectiva certificación de ejecutoria, de 22 de julio de 2019-, en donde fuera declarada judicialmente la ocurrencia de una infracción al artículo 79 de la Ley N° 17.336, se concluye que, al momento de presentación de la denuncia, no había transcurrido el plazo de 6 meses para la prescripción, por lo que se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838 y de las NPTDIA, para ser acogida a tramitación y por ende, declarada su admisibilidad. La infracción declarada mediante sentencia judicial, consistió en determinar la comisión de delito dispuesto en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en relación con los artículos 65 y 69 de la misma ley, a partir del uso malicioso y sin facultades, de marcas amparadas por la Ley de Propiedad Industrial y obras de propiedad intelectual de propiedad de las empresas FOX y FOXLA, ejecutándolas públicamente mediante su emisión a través de televisión por cable, con fines comerciales;

DÉCIMO SEXTO: Que, de lo reseñado anteriormente, existirían elementos suficientes para declarar inadmisibles las denuncias formuladas en contra de las cinco primeras permisionarias antes referidas (ALFAVISIÓN; VIVE CASABLANCA; CABLE HUALAÑÉ; TV CABLE INSULAR y TV CABLE AUSTRAL), en tanto se encontraría prescrita su responsabilidad administrativa. Por el contrario, en el caso de MELIVISIÓN, se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838 y en las NPTDIA;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó: a) declarar inadmisibles las denuncias en contra de las permisionarias “ALFAVISIÓN” (Chávez & Chávez Limitada), “VIVE CASABLANCA” (Guzmán Chávez Televisión Por Cable E.I.R.L.), “CABLE HUALAÑÉ” (Graftelcom Telecomunicaciones y Telemetría Limitada), “TV CABLE INSULAR” (TV Cable Insular SpA) y “TV CABLE AUSTRAL” (TV Cable Austral SpA), y archivar los antecedentes respecto de ellas cinco; y b) declarar admisible la denuncia en contra de “MELIVISIÓN” (Servicio TV por Cable y Microondas TV Hogar Limitada), y acogerla a tramitación.

Se deja establecido que el presente acuerdo no implica formulación de cargo por parte del Consejo Nacional de Televisión en contra de “MELIVISIÓN” (Servicio TV por Cable y Microondas TV Hogar Limitada).

13. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 02/2020.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 02/2020, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, a petición de la Consejera Carolina Dell’Oro, se procederá a una nueva revisión del caso C-8718, correspondiente a la exhibición del programa “Contigo en La Mañana”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., el día jueves 27 de febrero de 2020.

Asimismo, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión de los casos: C-8670, correspondiente a la exhibición del programa “Chilevisión Noticias Tarde”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., el día miércoles 05 de febrero de 2020; C-8677,

correspondiente a la exhibición del programa “Chilevisión Noticias Tarde”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., el día domingo 09 de febrero de 2020; C-8697, correspondiente a la exhibición del programa “Teletrece Central”, emitido por Canal 13 SpA, el día miércoles 19 de febrero de 2020; y, C-8696, correspondiente a la exhibición del programa “Infieles”, emitido por TV Más SpA, el día lunes 17 de febrero de 2020.

14. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 04 DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE ABRIL DE 2020.

El Consejo, tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes. Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de la normativa cultural, se acordó lo siguiente:

14.1 FORMULAR CARGO A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13° de las mismas normas indica que el *“programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”;*

SÉPTIMO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período abril de 2020, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario de alta audiencia), los siguientes:

Durante la primera semana, del día lunes 30 de marzo al domingo 05 de abril:

1. El día 30 de marzo, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
2. El día 31 de marzo, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
3. El día 01 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
4. El día 02 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
5. El día 03 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
6. El día 04 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
7. El día 05 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 3 minutos que fue aceptado; el documental Reino Animal IV capítulo 426 “El Zoológico”, de 23 minutos; que fue rechazado; y los documentales Reino Animal V capítulo 501 “El desplazamiento de los animales”, de 22 minutos; capítulo 502 “Reinos animales”, de 21 minutos, capítulo 503 “Grandes Animales”, de 53 minutos, todos los que fueron aceptados; según consta en el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la primera semana, en horario que es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 23 minutos y, por tanto, sólo se aceptaron 112 minutos;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la primera semana del período abril de 2020, del lunes 30 de marzo al domingo 05 de abril, debido a que el documental Reino Animal IV capítulo 426 “El Zoológico” fue rechazado, por tratarse de la cuarta vez que se emitió, desde su primera emisión en mayo de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia, durante la primera semana del mes, son:

1. El día 30 de marzo, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
2. El día 31 de marzo, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
3. El día 01 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
4. El día 02 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
5. El día 03 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
6. El día 04 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
7. El día 05 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 3 minutos; los documentales Reino Animal V capítulo 501 “El desplazamiento de los animales”, de 22 minutos; capítulo 502 “Reinos animales”, de 21 minutos y capítulo 503 “Grandes Animales” de 53 minutos, todos los que fueron aceptados, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV.

Sumados los programas aceptados, previamente descritos, dan un total de 112 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

DÉCIMO: Que, en el período abril de 2020, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es alta audiencia), los siguientes:

Durante la primera semana, del día lunes 30 de marzo al domingo 05 de abril:

1. El día 30 de marzo, el documental Reino Animal IV capítulo 421 “Conceptos erróneos del reino animal”, de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
2. El día 31 de marzo, el documental Reino Animal IV capítulo 422 “Alados de colores”, de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
3. El día 01 de abril, el documental Reino Animal IV capítulo 423 “Aves de presa”, de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
4. El día 02 de abril, el documental Reino Animal IV capítulo 424 “Animales sociales”, de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
5. El día 03 de abril, el documental Reino Animal IV capítulo 425 “Las alas”, de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
6. El día 04 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
7. El día 05 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 150 minutos y, por tanto, sólo se aceptaron 4 minutos;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), durante la primera semana del mes de abril de 2020, del lunes 30 de marzo al domingo 05 de abril, emitió la siguiente programación en horario que no es de alta audiencia: documentales Reino Animal IV capítulo 421 “Conceptos erróneos del reino animal”, de 30 minutos; capítulo 422 “Alados de colores”, de 30 minutos; capítulo 423 “Aves de presa”, de 30 minutos; capítulo 424 “Animales sociales”, de 30 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en mayo de 2019; el capítulo 425 “Las alas”, de 30 minutos, fue rechazado, por tratarse de la quinta vez que se emitió desde su primera emisión en mayo de 2019; compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la primera semana del mes, son:

1. El día 04 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;
2. El día 05 de abril, el microprograma Caminando Chile, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de abril de 2020 del CNTV;

Los programas aceptados, previamente descritos, dan un total de 4 minutos en horario que no es alta audiencia, y sumados a los 112 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia aceptados durante dicha semana, dan un total de 116 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la primera semana del período abril de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por cuanto no habría emitido el mínimo total de programación cultural en horario de alta audiencia durante la misma semana;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera semana del período abril de 2020 el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por supuestamente no haber transmitido, en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del periodo abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 14.2 FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6° y 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA QUINTA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;*

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, el artículo 15° del mismo texto reglamentario, dispone: *“La omisión de lo prescrito en el número anterior (14°) hace presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el período correspondiente, siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario”;*

OCTAVO: Que, la concesionaria no informó programa alguno de contenido cultural a transmitir en horario de alta audiencia, durante la quinta semana del período abril de 2020, del lunes 27 de abril al domingo 03 de mayo;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la quinta semana del período abril de 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria TV MÁS SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la

Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la quinta semana del período abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

14.3 FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA QUINTA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;*

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o

locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período abril de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN) informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la quinta semana del mes, del lunes 27 de abril al domingo 03 de mayo, el programa “Estado nacional”, de 113 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural abril de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, el único programa informado durante la quinta semana del período abril de 2020, en horario de alta audiencia aceptado por el CNTV, da un total de 113 minutos;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la quinta semana del período abril de 2020, en razón de que el programa “Estado nacional”, emitido el día domingo 03 de mayo, reportó un total de 113 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la quinta semana del período abril de 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la quinta semana del período abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

14.4. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL DE 2020, EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l); 33° y 34° de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período abril de 2020, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana de abril, esto es, del lunes 30 de marzo al domingo 05 de abril de 2020, el programa: "Sabingo", que se transmitió los días 04 y 05 de abril de 2020, ambos a las 18:30 horas;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera semana del mes de abril de 2020, en razón de que el programa Sabingo se transmitió los días 04 y 05 de abril de 2020, y cada emisión tuvo una duración de 30 minutos, totalizando en conjunto 60 minutos. Las dos emisiones de Sabingo fueron aceptadas por cumplir con las exigencias de la normativa cultural, compartiendo este Consejo el razonamiento vertido en el informe respecto de que la suma de ambas (60 minutos), no resultaría suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la primera semana del período abril de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, correspondientes a dicha semana;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 14.5. **FORMULAR CARGO A CANAL 13 SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL DE 2020, EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) y l); 33º y 34º de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6º del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7º del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8º del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4º del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período abril de 2020, Canal 13 SpA, informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6º en relación al artículo 7º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana de abril, esto es, del lunes 30 de marzo hasta el domingo 05 de abril de 2020, el programa “Cultura Tarde. Lugares que Hablan. Tirúa a Victoria”, que se transmitió el día 05 de abril de 2020 a las 19:03 horas;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Canal 13 SpA no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6º en relación al artículo 7º de las Normas sobre la Transmisión de Programas

Culturales durante la primera semana del mes de abril de 2020, en razón de que el programa “Cultura Tarde. Lugares que hablan. Tirúa a Victoria” tuvo una duración de 85 minutos. Fue aceptado por cumplir con las exigencias de la normativa cultural, compartiendo este Consejo el razonamiento vertido en el informe respecto de que el tiempo del programa emitido no resultaría suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo durante la primera semana del período abril de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, correspondientes a dicha semana;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Canal 13 SpA por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

15. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 12 al 18 de junio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

16. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, LOCALIDAD DE COLINA, REGIÓN METROPOLITANA, CANAL 22, TITULAR SOCIEDAD AVARIA E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 743 de 2019;

- III. La solicitud de modificación de concesión por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 905 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 905 de 2020, la concesionaria Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en la localidad de Colina, Región Metropolitana, Canal 22, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°743 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 90 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en las protestas ocurridas desde octubre de 2019 y la pandemia del Covid-19, circunstancias que habrían dificultado la adquisición de equipos; y
2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, titular la concesionaria SOCIEDAD AVARIA E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA, en la localidad de Colina, Región Metropolitana, Canal 22, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 743 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en noventa (90) días hábiles adicionales, contado desde la fecha de vencimiento de la referida resolución de otorgamiento.

17. **MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, LOCALIDADES DE IQUIQUE, CANAL 33; COPIAPÓ, CANAL 39; CONSTITUCIÓN, CANAL 34; PUERTO MONTT, CANAL 35; VILLARRICA, CANAL 33; COYHAIQUE, CANAL 33; Y CAYUMANQUE, CANAL 34, TITULAR TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

- III. Las Resoluciones Exentas de migración N°503, 504, 505, 506, 507, 508 y 509, todas de 2019;
- IV. Las solicitudes de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV N° 931, 932, 933, 934, 935, 936 y 937, todos de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 931, 932, 933, 934, 935, 936 y 937, todos de 2020, la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Constitución, Canal 34; Puerto Montt, Canal 35; Villarrica, Canal 33; Coyhaique, Canal 33; y Cayumanque, Canal 34, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°503, 504, 505, 506, 507, 508 y 509, todas de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 240 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en las dificultades económicas del sector industrial, el retraso en la aprobación del aumento de capital social de TVN, y diversos retrasos en la entrega de equipos, atendida las restricciones que impone la alerta sanitaria en el país;
2. Que, en lo relativo a las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35; y Coyhaique, Canal 33, cabe señalar que el plazo de inicio de servicio conforme a lo establecido por las referidas Resoluciones Exentas de migración N° 503, 504, 506 y 508, venció el día 15 de junio de 2020.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr la cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750²³.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y el 15 de abril de 2021) el 30% del total de las concesiones, e incluir a todas las capitales regionales.

Pues bien, tratándose de concesiones en las localidades de Iquique, Copiapó, Puerto Montt y Coyhaique, todas capitales de las respectivas regiones en las que se encuentran emplazadas, corresponde que se inicien los servicios de televisión digital con anterioridad al 15 de abril de 2021.

²³ El plazo de 5 años señalado, comenzó a contarse desde la entrada en vigencia, el día 15 de abril de 2015, de las modificaciones al Plan de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, introducidas por el Decreto Supremo N° 167, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2014.

Así las cosas, de concederse el término de 240 días hábiles requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería en 29 días hábiles el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95;

3. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35; y Coyhaique, Canal 33, la ampliación del plazo no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, titular la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, en las localidades de Constitución, Canal 34; Villarrica, Canal 33; y Cayumanque, Canal 34, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 505, 507 y 509, todas de 2019, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta (240) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades, contado desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración. Asimismo, se acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, titular la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, en las localidades de Iquique, Canal 33; Copiapó, Canal 39; Puerto Montt, Canal 35; y Coyhaique, Canal 33, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 503, 504, 506 y 508, todas de 2019, en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

18. VARIOS.

La Consejera Esperanza Silva solicita que se informe respecto del cumplimiento de la normativa laboral por parte de Fábula Televisión SpA en la producción de la serie "La Jauría", en particular si los actores que participan de la misma cuentan o no con contrato de trabajo.

Se levantó la sesión a las 15:36 horas.